



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad
en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Huerto Huanuco, Deivis Julihno (Orcid.org/0000-0002-3821-6806)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (Orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales
y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y
Legislación Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado concluir el presente trabajo. Tengo el orgullo y privilegio de ser su hijo, los quiero en demasía.

Agradecimiento

Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer a la Universidad César Vallejo, por albergarme en su seno estudiantil. Asimismo, agradezco al asesor de la presente tesis, como a todos los que han contribuido en el fortalecimiento de la presente.

Índice de contenidos	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6 Procedimiento.....	18
3.7 Rigor científico.....	19
3.8 Método de análisis de información.....	20
3.9 Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas	Pág.
Tabla N° 01 – Participantes de la actual investigación.....	15
Tabla N° 02 – Validación del instrumento llamado “guía de entrevista”.....	17
Tabla N° 03 – Validación del instrumento llamado “ficha de análisis de fuente de documentos.....	18
Tabla N° 04 – De categorías y subcategorías	18
Tabla N° 05 – De la discusión del Objetivo Genetral.....	32
Tabla N° 06 – De la discusión del Objetivo Especifico 1.....	36
Tabla N° 07 – De la discusión del Objetivo Especifico 2.....	39

Índice de gráficos y figuras

Pág.

Figura N° 1 – Gráfico sobre los métodos de análisis de información.....	21
Figura N° 2 – Grafico sobre las formas de transgresión del principio de razonabilidad.....	36
Figura N° 3 – Gráfico sobre el principio de razonabilidad y las formas de garantizar los criterios que la integran.....	39
Figura N° 4 – Gráfico sobre los motivos en que el criterio de perjuicio económico causado ayuda a la autoridad administrativa a emitir una sanción que vaya en armonía al principio de razonabilidad	42

Resumen

El presente trabajo, observando la problemática de los administrados (conductores), se tuvo a bien el objetivo de analizar cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022.

Asimismo, en cuanto a la metodología utilizada en la investigación es de enfoque cualitativo; así, tenemos que el tipo de investigación es básica y el diseño de teoría fundamentada; seguidamente, el escenario de estudio son las municipalidades provinciales y distritales, la muestra es no probabilística. Producto de la investigación, se determinó que las sanciones impuestas a los administrados no guardan armonía con el principio de razonabilidad. Se realizó la técnica de la entrevista y el análisis de fuente de documentos; para los cuales se utilizó como instrumentos, la guía de entrevista y la ficha de análisis de fuente de documentos.

Finalmente, como resultado y conclusión se ha llegado a que la cancelación de la licencia de conducir, en caso de la sanción para la infracción M1, transgrede el principio de razonabilidad; ello a causa de que la norma no ha previsto los criterios de razonabilidad al momento de sancionar dicho incumplimiento normativo.

Palabras clave: Cancelación de licencia de conducir, principio de razonabilidad, manejar en estado de ebriedad, gravedad del daño al interés público, perjuicio económico causado.

Abstract:

The present work, observing the problems of the administered (drivers), the objective of analyzing how the cancellation of the driver's license transgresses the principle of reasonableness in the Supreme Decree No. 016-2009-MTC, Peru, 2022.

Likewise, in terms of the methodology used, this article has a qualitative approach; Thus, we have that the type of research is basic and the design is grounded theory; Next, the study scenario is the provincial and district municipalities, the sample is non-probabilistic. As a result of the investigation, it was determined that the sanctions imposed on the companies are not in harmony with the principle of reasonableness. The interview technique and the analysis of the source documents were carried out; for which the interview guide and the document source analysis sheet were used as instruments.

Finally, as a result and conclusion it has been reached that the cancellation of the driver's license, in case of the sanction for the M1 infraction, violates the principle of reasonableness; This is because the norm has not provided for the criteria of reasonableness at the time of sanctioning said non-compliance with regulations.

Keywords: Cancellation of driver's license, principle of reasonableness, driving while intoxicated, seriousness of the damage to the public interest, economic damage caused.

I. INTRODUCCIÓN.- Para acercarnos de la forma más adecuada al tema, se debe poner mucha atención en la importancia que suscita **a nivel internacional**, la preocupación por el crecimiento consecutivo de accidentes de tránsito generado por conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol o en presencia de algún alucinógeno. En ese sentido, en los países de Ecuador, España, Costa Rica, Chile, se vienen aplicando medidas que intentan mermar este incremento, y se imponen sanciones tanto penales como administrativas. No obstante, teniendo en cuenta el castigo administrativo, se debe tener en consideración que las sanciones administrativas deben desarrollarse y aplicarse en armonía con el principio de razonabilidad.

En cuanto a **el Perú**, no es ajeno a estas dificultades, pues del mismo modo castiga por dos vías (penal y administrativa) a los que conducen bajo los efectos de estupefacientes o alcohol. En lo que respecta a el presente trabajo, se enmarca en el procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (código de tránsito), prescribe la conducta de toda persona que maneje un vehículo bajo los efectos ya señalados, y los tipifica en el Anexo I con la conducta M.1 (en este caso incluye que el conductor participe en un accidente de tránsito) y M.2 (por el hecho mismo de conducir con presencia de alcohol o estupefacientes). Específicamente se abordará la conducta de código M.1.

Seguidamente, **a nivel regional y local**, tenemos que las municipalidades y gobiernos regionales, mediante el procedimiento administrativo sancionador, aplican los castigos a los que infringen el Código de tránsito. Es decir, sanciona al conductor que maneja no respetando los criterios señalados o límites permitidos, con la suspensión (por tres años si no hay accidente de tránsito) o cancelación (se restringe manejar de manera definitiva en caso participe en algún accidente de tránsito) del permiso de conducir e inhabilitación de por vida para obtener licencia, y la multa del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Por lo enunciado en las líneas anteriores y en el marco de los límites del proyecto de investigación, se ha tenido a bien tomar como **problema general**, ¿Cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Perú 2022?; asimismo, se

planteó como **problema específico 1**, ¿Por qué cuando se resuelve la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se debe tener cuenta la gravedad del interés público?; de la misma manera, se propuso como **problema específico 2**, ¿Por qué al momento de dictaminar la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito es necesario que se evalué el perjuicio económico causado?

En ese marco, se propuso como **objetivo general** lo siguiente: **Analizar** cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022.; sobremanera, se formuló como **objetivo específico 1**, determinar por qué cuando se resuelve la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se debe tener cuenta la gravedad del interés público; además, se ideó como **objetivo específico 2**, describir por qué al momento de dictaminar la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito es necesario que se evalué el perjuicio económico causado.

Coherentemente, es necesario realizar la justificación de la presente investigación; por ello, como **justificación teórica** de la presente tesis, se deliberará sobre propuestas que son necesarias discutir en el campo del procedimiento administrativo sancionador actual, pues, es de considerar que la sanción aplicada por la comisión de una infracción M.1, no guarda proporción con la infracción cometida. En relación a la **justificación práctica**, la importancia de esta investigación está en brindar propuestas de cambio en cuando a la infracción M.1, establecida en el Anexo I del DS 016-2009-MTC, ello para que la autoridad administrativa pueda tener más alternativas a la hora de emitir alguna sanción, de modo que, la sanción guarde correspondencia con la conducta cometida. Seguidamente, con lo que respecta a la **justificación metodológica**, la investigación es de enfoque cualitativo y se ha empleado dos instrumentos en el desarrollo de la tesis; los mismos que son: la guía de entrevista y la ficha de análisis documental, para que luego pueda ser validado por los expertos que garantizarán nuestra investigación.

En ese sentido, como **contribución**, lo que se pretende con esta investigación, es que se modifique el Anexo I del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y que se amplíe los márgenes de sanción en los que respecta al código M.1, es decir, que se le debe dar más opciones a la autoridad administrativa, de manera que este pueda evaluar y ponderar la infracción con la sanción a interponer. A contrario sensu, se estaría transgrediendo el principio de razonabilidad.

Asimismo, la **relevancia** de la presente tesis radica en que, es sine qua non la inclusión del principio de razonabilidad en la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, especialmente en el sumario, ya que es en donde se desenvuelve la aplicación de sanciones a los administrados infractores (en este caso, la cancelación definitiva de la licencia de conducir).

Por último, se planteó como **supuesto general** que, la **cancelación** de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en razón a que no hay proporción en las medidas tomadas en contra de los administrados. Lo cual se debe a que no se aplican los criterios de razonabilidad que se encuentran regulados en el art. 248 del TUO de la ley 27444, que se deberían aplicar supletoriamente. Tales como, la gravedad del interés público, el perjuicio económico causado, la reincidencia, las circunstancias, entre otros criterios estipulados en la norma; en esa secuencia, formulamos como **supuesto específico 1** que, en la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, no se resuelve teniendo en cuenta la gravedad del interés público. Ello, porque, la sanción para la infracción M1, no considera el criterio de gravedad del interés público, que es un criterio del principio de razonabilidad. Lo cual, no es un problema de la autoridad administrativa, sino de la propia norma, que no ha previsto los criterios del principio de razonabilidad.; asimismo, se proyectó como **supuesto específico 2** que, la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, no se dictamina considerando el perjuicio económico causado. En razón a que, el castigo para la infracción M1, no tiene en cuenta el criterio del perjuicio económico causado.

II. MARCO TEÓRICO.- En este apartado se procura exhibir los **trabajos previos**, esto es, aquellos antecedentes vitales, que proceden de tesis nacionales e internacionales; de la misma manera, se ha tomado también de artículos de revistas indexadas, tanto en el marco nacional e internacional. Todo lo referido está enmarcado a contestar los objetivos trazados en la tesis. En relación a los **antecedentes internacionales**, en palabras de de Rodríguez (2020), el mismo que señala que al momento de aplicar una sanción, se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual implica que las causas de la sanción deben estar en proporción a las consecuencias, y que además dichas imputaciones deben estar debidamente probadas (p. 861). Es decir, la autoridad administrativa, a la hora de aplicar alguna sanción, debe actuar en el marco del principio de razonabilidad, ya que, al no hacerlo, transgrediría dicho principio.

Complementado lo señalado, Roa afirma que es tarea del operador jurídico, antes de dar por sentado una responsabilidad, verificar la afectación a uno de los fines del Estado, ello en el sentido que no basta con la sola tipificación de la conducta para aplicar la sanción; entonces, el trabajo no solo consiste aplicar irreflexivamente la norma, de lo que se trata es de interpretar, aclarar y exponer los argumentos que sustenten la sanción aplicada (2014, p. 152).

Por su parte, Ferreres (2020) plantea tres pautas para la aplicación del principio de proporcionalidad, en ese sentido se pregunta si la sanción es una medida idónea para lograr el fin constitucional seguido; asimismo, se pregunta si la sanción aplicada es necesaria; por último, se pregunta si la sanción guarda proporción con la finalidad (p. 163). Es decir, con respecto al primero, se orienta que los medios deben adecuarse a los fines perseguidos, con respecto al segundo, se pretende evaluar si no hay acaso otra medida que pueda llegar a los objetivos perseguidos, y con respecto a la tercera, se evalúa que deba haber proporción entre la sanción y la finalidad seguida por la norma. Complementando lo dicho, Carrillo y Pereira (2017) proponen que la autoridad administrativa debe escoger la sanción que más ayude a acercarnos a los fines perseguidos, y que además esta medida, de afectar a derechos fundamentales, lo debe hacer en la menor medida posible (p. 80).

Por su parte, Petit y Milkes (2019) sostuvo que, en primera instancia, para que la proporcionalidad de la sanción pueda ser aplicada, la norma que sanciona debe dotar a la entidad administrativa correspondiente la facultad de decisión, por lo mínimo ante dos sanciones (p. 388).

Asimismo, Vergara (2020) indica que el principio de proporcionalidad radica en que se elija una medida que resulta menos dañosa, en el buen sentido, se entiende que la restricción que se tome debe ser adecuada a la limitación de otros derechos, sin que se produzca medidas injustas (p. 83). En esa línea, se plantea que se opte por una elección más adecuada y proporcional, empero, la sanción M.1 no hace distinciones, porque no hay otra opción más que cancelar la licencia de conducir.

Seguidamente, Ramírez propone que en la esfera administrativa sancionadora deben tenerse en cuenta (tal y como se hace en el ámbito penal) márgenes-parámetros graduables para determinar la sanción que se pretende imponer, para que de esa manera se pueda concordar con el principio de proporcionalidad (2010, p. 159). Muy interesante y crítico el planteamiento del autor, pues da a entender que en derecho administrativo se suele optar por medidas generales. Por lo que, lo dicho complicaría la labor de la autoridad administrativa, toda vez que tendría como opción a sancionar solo medidas generales, por ello, no podría graduar la sanción con la gravedad de la infracción.

A buena cuenta, tenemos a los **trabajos previos nacionales**, León, expuso en su trabajo, se realiza la pregunta: ¿Si es posible la aplicación del principio de proporcionalidad que plantea Robert Alexy para la Argumentación Jurídica en los procedimientos sancionadores, y cómo debiera abordarse? A la cual arribó señalando que en el proceso sancionador sí cabe la aplicación, en el sentido que tiene un elemento que se puede ponderar, ello a partir del instante en que se debe elegir entre uno u otros conflictos de ambas partes (2009, p. 298).

En esa línea, cabe mencionar lo descrito por Mejía (2018), tiene a bien detallar los periodos de estados de ebriedad, de los cuales menciona cinco. El primero (de 0.1 a 0.5 g/l) es llamado el subclínico, pues no hay síntomas, la misma que no implica sanción penal ni administrativa. El segundo (de 0.5 a 1.5 g/l), llamado ebriedad, el cual genera una baja en la atención, manifestación de euforia, se nos

hace complicado estar en una posición, disminuye nuestros reflejos, por lo cual aumenta los riesgos de ocasionar accidentes de tránsito. La tercera (de 1.5 a 2.5 g/l), llamada ebriedad absoluta, la cual nos tiende a volver más agresivos, perdemos el control, tendemos a confundir todo, y disminuye considerablemente nuestra percepción. La cuarta (de 2.5 a 3.5 g/l), conocida por ocasionar graves alteraciones a la conciencia, puede incluso llevarnos a coma, aquí ya no hay respuesta de nuestros músculos, perdemos el control total. El quinto (de 3.5 a más), nos puede conducir incluso a la muerte, nos puede ocasionar un paro respiratorio entre otras causas fatales para nuestra vida y salud (p. 36).

Así, tomando en consideración lo planteado por los dos autores mencionados en el ámbito nacional, se podría interpretar conjuntamente de la siguiente manera. Por un lado, lo planteado por León, que afirmó que en el procedimiento sancionador si es necesario la aplicación del principio de proporcionalidad propuesto por Alexy. Sumado a ello, lo señalado por Mejía, esto es, la explicación que detalló sobre los periodos de estado de ebriedad. Es de considerar, si se tomará en cuenta los periodos a la hora de sancionar, de alguna forma se podría aplicar con los criterios de proporcionalidad que sostiene León, es decir, bajo este criterio, no sería igual cancelar a alguien que tiene 0.5 g/l que a alguien que tiene 2.5 o más.

Ahora, Olivera (2018), afirma que tanto con la suspensión, cancelación definitiva de la licencia de conducir se estaría causando perjuicio económico y social al administrado (p. 50). Por lo dicho, se tiene una vez más que la medida resulta drástica, en el sentido que afecta otros derechos fundamentales, que pueden llegar al extremo de mermar su calidad de vida, con lo que peligraría la subsistencia del sancionado.

Asimismo, Espinoza y Huayllani (2019), da a conocer que la Corte Suprema ha señalado que la inhabilitación o cancelación de la licencia de conducir que se establecen en algunos delitos transgrede el derecho fundamental al trabajo (el cual se encuentra en el Art. 2, inciso 15 de la constitución peruana), el libre desarrollo, y el bienestar de la familia, lo cual no resulta proporcional y, además afecta otros derechos que derivan de él (p. 100). Si bien, de lo manifestado no se puede llegar

a una conclusión definitiva, si se puede aproximar a que se debe tomar en cuenta decisiones más proporcionales, donde armonicen el medio con el fin.

Seguidamente, Angulo (2019) citando a Vásquez y Mojica, acude a una explicación histórica y sostiene que, desde el Código Hammurabi hacia adelante, se ha optado por considerar a las leyes como reguladoras de la conducta humana, y que además se le da la oportunidad a aquellos que infringen alguna ley de poder repararlo, y de poder indemnizarlo (p. 1). En consecuencia, desde la mirada de la historia, se ve que opta por aplicar medidas que resulten más afines a los objetivos perseguidos. Además, Montero afirma que en el procedimiento administrativo se debe asegurar disposición o sanción bien motivada y detallada, de tal manera que se pueda contrastar la proporcionalidad entra la imposición de la sanción y el interés general que se sigue (2014, p. 38).

Prosiguiendo, se sabe que para que se llegue a la **cancelación de la licencia conducir**, se puede recurrir por diversos modos, estos son, la vía judicial, y administrativa, nos obstante, nos centraremos en la vía administrativa, pues en esta también se llega a la cancelación por lo menos de cuatro modos, el primero, radica en acumular a los 100 puntos en el record del conductor reiteradamente en una tercera ocasión, segundo, tenemos la cancelación por manejar estando con la licencia de conducir suspendida (infracción M4), tercero, cuando, producto de no observar las normas de tránsito se ocasiona un accidente y como consecuencia provoca lesiones graves o muerte (infracción M39), y cuarto, por conducir el vehículo con la presencia de alcohol en la sangre o sustancias alucinógenas (entre otras), en ambas, se debe participar de un accidente de tránsito (infracción M1). En ese sentido, para fines del presente estudio, se ha optado por analizar la cancelación tipificada en el Anexo I del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la infracción M1. Aclarado esto, según el Servicio de Administración Tributaria de Lima la **cancelación de la licencia de conducir** es la “sanción de carácter administrativo que deja sin efecto la autorización para conducir un tipo de vehículo” (2014, p. 8). Asimismo, Pacori (2020), es una sanción administrativa que se aplica al conductor infractor, la cual consiste en la cancelación de forma definitiva (p. 121). De acuerdo al art. 309 de la norma mencionada, indica que es la extinción de forma definitiva,

esto es, el administrado-conductor, no podrá volver a sacar una licencia de conducir, no podrá recuperar su licencia.

Teniendo a consideración, es propicio mencionar que la cancelación de la licencia se da dentro del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial en tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre (los cuales serán utilizados por la entidad administrativa para sancionar las infracciones correspondientes), o también conocido con el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el mismo que en su art. 3, refiere que la norma se basa en los principios de la Ley N° 27444, más conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo General. Así, cuando se refiere al procedimiento administrativo sancionar, Morón (2020) sostiene que se trata de la ejecución que las entidades tienen para sancionar a los administrados de acuerdo a la infracción que este pueda cometer, de la misma manera, adiciona que dentro de este procedimiento, también se encuentra las de ámbito de seguridad vial y tráfico (p. 407).

En ese sentido, se apunta a que no hay manera que en algún procedimiento sancionador se pueda desentender de los principios que establece la potestad sancionadora.

Asimismo, Guzmán (2021) citando a Danós, ha referido que en el procedimiento sancionador es de órbita general, ello en el sentido que los principios y demás normas establecidas en la Ley 27444, resultan aplicables a los demás procedimientos administrativos (p. 48).

Ahora, en relación de la cancelación **por manejar bajo los efectos del alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito**, de acuerdo a la infracción M.1 del Anexo I del Decreto Supremo, se entiende por lo tipificado que “el porcentaje de alcohol en la sangre debe ser mayor del señalado en el Código Penal”, así este, en su art. 274 menciona que tratándose de uso particular lo permitido es hasta 0.5 g/l, pero si el conductor realiza servicio de transporte público, este se reduce a 0.25 g/l, comprobado por el “examen etílico” (conocido como dosaje etílico). Así, Juris.pe (2022) expone que se trata de un procedimiento hecho sobre los individuos que participan en algún accidente de tránsito, y que, la autoridad facultada es la Policía Nacional del Perú (párr. 7). Es decir, el policía

interviniente será el encargado de llevar al ciudadano ante la Directiva Policial de la Sanidad para que pase el dosaje etílico.

No obstante, ello no queda ahí, porque si no nos estaríamos refiriendo a la infracción M.2. En ese sentido, para que se configure la infracción M.1, se le adiciona que el administrado debe participar en un accidente de tránsito. He aquí la discusión, pues el participar no quiere decir ocasionar, entonces, podemos decir, que se sanciona igual tanto a quien pueda realizar maniobras extremas y ocasionar el accidente, que a alguien que pueda ser impactado por el vehículo de otra persona, por el hecho que “participo” en un accidente de tránsito. Lo mismo sostengo en cuanto al sancionar de la misma manera a alguien que tiene 0.5 g/l que a otro que tenga 2.25 g/l en la sangre.

Por otro lado, tenemos a la cancelación por **manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y /o alucinógenos** verificado con el “examen toxicológico”. Al respecto, Juris.pe (2022), atribuye que, por este tipo de examen, nos señala la presencia y porcentaje de todo tipo de droga ilícitas u sustancias tóxicas que se han ingerido (párr. 12). Además, señala el autor, que será competencia de la Policía o del Ministerio Público realizar el examen toxicológico, ello ante la Dirección de Criminalística o del Instituto de Medicina Legal. Así, de acuerdo al art. 328 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en ambos casos (examen etílico y toxicológico), en caso arroje positivo se procederá con la imposición de la sanción que corresponda.

Seguidamente, se encuentra como enfoque conceptual al **principio de razonabilidad**. Al respecto, Morón (2021) sostiene que “este principio se aplica a la hora de encuadrar una sanción al administrado infractor”, es decir, mediante él se atina a proteger tanto los derechos e intereses de administrado como el interés público, en aras de no someter una decisión irracional. Además, sostiene que si bien en la doctrina hacen distinción entre el principio de razonabilidad y proporcionalidad, ambos son similares porque si una decisión no resulta proporcional no podrá ser razonable (p. 421).

En ese orden, Guzmán (2021) señalará que, para la aplicación del principio de proporcionalidad, es necesario que haya opciones a elegir por la autoridad

administrativa, para que esta pueda elegir a la que menos perjudicial sea en la limitación de un derecho fundamental y que esta vaya en relación a la finalidad que se persigue con la limitación. Asimismo, el autor ha establecido que ya hay una posición en la jurisprudencia, ello en el sentido que les resulta imprescindible de aplicar las dimensiones que abarca la proporcionalidad (esto es, la idoneidad, la adecuación y la necesidad) (p.62).

Luego, Morón (2021) será de la idea que es obligatorio que las entidades administrativas deban valorar las circunstancias tales como, la gravedad del daño al interés público, el perjuicio económico, la repetición de la infracción, la intencionalidad, entre otros (p. 425). En ese sentido, se detallará **la gravedad del interés general**, a lo cual, el mismo autor señala “dependerá del perjuicio que se genere al interés público”, es decir, mientras más relevante resulte el menoscabo, aumentará la sanción. Asimismo, el estudioso, plantea que la entidad encargada de sancionar, no cumple con evaluar todos los elementos mencionados (p. 425).

Por su parte, Guzmán (2021), afirmará que este criterio es relevante, en la medida que determinará si corresponde una determinada sanción para una determinada infracción (p. 64).

En ese sentido, ambos autores sostienen que es vital que se valoren dichas circunstancias, ello si se quiere imponer una sanción racional, que vaya en armonía con la infracción cometida, y de esa manera se sancione bajo los estándares del principio de razonabilidad.

A continuación, se abordará la circunstancia, **el perjuicio económico causado**, en ese marco, Guzmán (2021) entiende que aquí puede pensarse en primera instancia el perjuicio económico que el administrado, no obstante, agregar que también “engloba la afectación económica que pueda sufrir la administración, producto de la comisión de la infracción” (p. 64).

Ahora, en cuanto a estos subprincipio, resulta de vital importancia su aplicación a la hora de determinar una sanción al administrado (en este caso, el conductor), pues ello será uno de los garantes del principio de razonabilidad, es decir, que la sanción resulte proporcional.

Para finalizar, haremos referencia al **primer enfoque conceptual** del presente trabajo, esto es, **los criterios de razonabilidad**, los cuales, según la normativa, son las circunstancias que debe evaluar el ente administrativo al momento de imponer la sanción. La cual, no se estarían considerando, toda vez que la norma es muy genérica, no hace distinciones, solo se basta con verificar que el conductor maneje bajo los efectos del alcohol o estupefacientes y que haya participado en un accidente de tránsito, para cancelar la licencia de conducir de manera definitiva. Entonces, tenemos que el ente sancionador no tiene opciones para poder **ponderar la sanción**. En cuanto a esto último enfoque, se entiende por ello, el equilibrar una sanción con las circunstancias de la infracción cometida, de tal manera que no se cometan excesos a la hora de imponer el castigo.

III. METODOLOGÍA.- En cuanto al este capítulo, este se centra en detallar la metodología de investigación que se va a emplear para la ejecución del trabajo de investigación; en tales circunstancias, este trabajo se caracteriza por emplear el enfoque cualitativo, el cual, de acuerdo a Fuster (2019) es un enfoque que nos conduce a describir e interpretar la sustancia de un fenómeno estudiado, ello en base a la experiencia acumulada (p. 202).

Además de eso, resulta necesario insistir que hay dos tipos de enfoques: el cuantitativo y el cualitativo; en tal sentido, Rodríguez (2019) alude que el primero está relacionado con el positivismo, según lo cual, la realidad nos lleva a la aplicación unificada del método científico, es más estadístico, más objetivo; en cuanto al segundo, se centra en los argumentos, en un plano hermenéutico, cultural, histórico, por lo cual es subjetivo (p. 3).

Ahora, en el marco de la investigación jurídica de tipo cualitativo, Nizama y Nizama (2020) expone que, el enfoque cualitativo conviene en tomar en análisis la naturaleza y realidad en que se inmiscuye e interacciona el ser humano; es decir, en los problemas jurídicos se pueden obtener de la puesta en práctica de los valores de los individuos (p. 76). Además, Sulma et al. (2022), sostienen que este enfoque permite describir y registrar datos, para posteriormente poder deconstruir y transformarlo (p. 180), esto es, extraer información para formar mis propias conclusiones-aportes.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Asimismo, la tesis posee el tipo de investigación **básica**, toda vez que, en concordancia con el enfoque cualitativo que se ha realizado en la presente investigación, en ese sentido, Pérez sostiene que, la investigación básica consiste en que, mediante el conocimiento del fenómeno estudiado, este nos producirá mayor información (2001, p. 369). Bajo la premisa que antecede, se podría entender que, la investigación básica busca brindar nuevos conocimientos basándose a los ya producidos. En ese sentido, lo que se busca con la investigación teórica (o básica), es analizar el marco conceptual de manera que se va comprendiendo, para así asegurar proceso seguido.

Seguidamente, es oportuno mencionar que existen distintos diseños, tales como los fenomenológicos, etnográficos, narrativos, la teoría fundamentada. No obstante, en la investigación se abordará el diseño de la **teoría fundamentada**. En lo que respecta; es menester recalcar que la investigación se aplica la **teoría fundamentada**, el mismo que, en palabras Nizama y Nizama (2020), quien citando a Sampieri, señala que aplicarla consiste en emplear teoría que se base en datos empíricos, los cuales se hará uso para estudiar determinadas áreas (p. 77).

En el presente proyecto de investigación se empleará un nivel **descriptivo**; dado que, este se caracteriza por explicar el problema planteado. Al respecto, Avendaño et al. (2020) afirma que lo que se pretende con este nivel es examinar de forma precisa el fenómeno estudiado para luego poder deducir los cambios que se puedan manifestar (p. 170). En el mismo sentido, García et al. (2021), expone que se trata de comprender una realidad para luego explicarla (p. 30). Esto es, que forma una base en las investigaciones, en el sentido que emitirá datos que ayudarán a entender más el problema estudiado. Por último, tenemos lo dicho por Barrios et al. (2021), quien manifiesta este nivel se base en detallar la realidad del fenómeno estudiado para luego emitir juicios en base a ello (p. 73).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En lo que respecta a esta sub sección, es trascendente mencionar que la categoría, en relación al enfoque cualitativo, representa el eje de la tesis investigada; esto es, que una definición en concreto se enlaza a una segunda concepción, y enmarcará el inicio de lo estudiado. Al respecto, Romero manifiesta que las categorías son aquellos valores que se clasifican de forma evidente y clara, en el sentido que no se pueda presentar confusión alguna en la investigación (2005, p. 113). Además, la autora dirá que con la categorización se van a poder tomar las categorías, de las cuales van a derivar las subcategorías, los cuales serán conceptos más pequeños.

Seguidamente, tendremos a las subcategorías; las cuales contribuirán y van a contextualizar de la forma más oportuna la categoría materia de análisis, que tiene a la vez el oficio principal de indagar en la materia investigada; esto traerá consigo la estructuración del problema general y específicos de la investigación.

En esa línea, las categorías y las sub categorías de nuestro proyecto de investigación, se plantean de la siguiente manera: como **primera categoría** encontramos a la **cancelación de la licencia de conducir**, que como ya se ha explicado es la consecuencia-sanción por cometer la infracción de código M.1. Asimismo, tendremos como **subcategoría 1** a la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, el cual deberá ser mayor a los límites permitidos, y confirmado por el examen toxicológico; **y subcategoría 2**, bajo los efectos de estupefacientes y participar en un accidente de tránsito, de la misma manera, debe ser superior a lo permitido por la norma y comprobado por el examen toxicológico.

Mientras que, como **segunda categoría** tenemos al **principio de razonabilidad**, el cual consiste en que los medios y fines deben guardar armonía, es decir, la infracción y la sanción deben ser proporcionales, no debe imponerse un castigo irracional. Seguidamente, tenemos como **subcategoría 1** a la gravedad del interés público, del que se entiende que, mientras mayor sea el daño ocasionado al interés público, mayor será la sanción impuesta; **y subcategoría 2** el perjuicio económico causado, de ello se entiende que se debe valorar tanto el perjuicio económico causado al administrado perjudicado, como también a la entidad administrativa.

3.3 Escenario de estudio

Toda vez que se pretenda referir al estudio, este puede ser tratado como el área donde se realiza la investigación, y paralelamente la recolección de los datos causados por los participantes; en relación con eso, se afirma que ese será el escenario donde se van a aplicar los instrumentos que se han diseñado y han sido validados por los expertos. Por ello, es necesario que la entrevista, como propio instrumento que se emplea en este trabajo, se aplique a las personas que se encuentren debidamente capacitadas, para situar el problema de la investigación; a este respecto, el ambiente donde se encuentran ellos, es pues Las Municipalidades Provinciales y Distritales, en el Ministerio de Transportes y comunicaciones y en los estudios de abogados especializados en tránsito y transporte.

3.4 Participantes

Aquí, se mencionan a los sujetos que participaron en la investigación. Estos son, tres abogados especialistas en la materia, dos gerentes de tránsito y transporte de los municipalidades provinciales y distritales, dos funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Tabla N°. 01 – Participantes del presente estudio

DESCRIPCION	DATOS DEL PARTICIPANTE
Funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Dirección de circulación vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones)	-Cornejo Corrales, Juan Manuel (Asesor de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones) -Vega Olortegui, Liz Isabel (Especialista legal de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones)
Funcionarios de las municipalidades provinciales y distritales (Gerencia Regional de transportes y comunicaciones del Gobierno Regional del Callao)	-Espinoza Morales, Nilo (Especialista de transporte en la gerencia regional de transporte y comunicaciones del Gobierno Regional del Callao) -Arbieto Pino, Fidel Rovaudo (Abogado de la gerencia regional de transportes y comunicaciones del Gobierno Regional del Callao)
Estudio de abogados (ex funcionarios y litigantes)	-Agurto Cardoza, Marcos (litigante / ex sub gerente de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad de Lima) -Gonzales Lopez, Walter Armando (Secretario Judicial / ex asesor legal externo de la Procuraduría Publica Municipal) -Atachao Abregu, Brenda (litigante)

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Este apartado aborda el método e instrumentos que se aplicaron en la recolección de información, para luego ser analizada, contrastada, y discutida según corresponda. Asimismo. Lo obtenido en la investigación, apuntó a contestar el problema planteado en el presente trabajo, lo cual resulta muy actual. Entonces, la técnica que se usó, fue la entrevista y el análisis de fuente documental, con los siguientes instrumentos: la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos, respectivamente.

En ese sentido, tenemos que la **entrevista**, que dicho sea de paso, presenta diversas formas, en ese sentido, Cadena (2017) menciona a la entrevista de profundidad (las cuales consisten en formular preguntas y seguidamente realizar preguntas adicionales con el objetivo de ampliar la materia abordada, la entrevista informal (se refiere a preguntas aleatorias que brotan según como va surgiendo el dialogo en la entrevista), la entrevista abierta estandarizada (que se basa en preguntas elaboradas con anticipación, y hay varios entrevistadores y entrevistados), y la entrevista semi estructuradas (se refiere a la elaboración de la guía de entrevista donde se detallaran y elaborarán con anticipación, y solo hay un entrevistador y varios entrevistados) (p. 1613-1314). Así, según las características, en el actual trabajo tomaremos la última forma de entrevista.

Ahora, la entrevista es una importante técnica de recolecciones de datos, pues tiene como consecuencia el brindar información, que puede poner en duda, polemizar y robustecer el producto de la investigación realizada.

En palabras de Mejía, sostiene que la entrevista extrae las creencias, razones, e ideas que el entrevistado experto tiene sobre una determinada materia (2014, p. 37).

Claro está, que hay una variedad de tipos de entrevistas, y estas se amoldan a los fines temáticos que se persiguen. En esa línea, podemos encontrar las entrevistas estructuradas, las cuales son respondidas en base a la configuración de la misma entrevista. Luego, tenemos las entrevistas no estructuradas, las cuales dan carta abierta para que el entrevistado tenga a bien amplificar su respuesta y añadir algún tópico que tenga por bien mencionar.

En cuanto a la **guía de entrevista**, Salgado afirma que es un catálogo que gira entorno a un tema, y además sirve de guía para desplegar la entrevista, como también para conducir a la problemática actual del problema investigado (2009, p. 12). Se puede agregar que, la guía de entrevista es el instrumento que se utiliza para aplicar la técnica de la entrevista. Entonces, la guía va a recoger información que va a engrandecer la investigación. Asimismo, se formularán nueve preguntas las cuales darán respuesta a los objetivos generales y específicos, es decir, tres para el objetivo general, tres para el objetivo específico uno y tres para el objetivo específico dos.

Tabla N° 2 – Validación del instrumento llamado “guía de entrevista”

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA		
DATOS DE LOS EXPERTOS	CARGO QUE EJERCEN	PORCENTAJE
Mgtr. Miguel Angel Alvarez Corzo	Docentes de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	95%
Mgtr. Walter Armando Gonzales Lopez		95%
Dr. Arturo Rafael Vazquez Torres		95%
Dra. Lidia Lucrecia Marchinares Ramos		95%
PROMEDIO EN TOTAL		95%

Fuente: Elaboración propia

Ahora, en relación a la técnica de **análisis de fuente de documentos**, Ramirez y Zwerg comentan que esta se aprovecha del análisis de la información obtenida de los documentos más relevantes encontrados, ello con el fin de mejorar la atención y centrarnos en el fenómeno de estudio (2012, p. 100). En otras palabras, se puede afirmar que en esta técnica se analiza e interpreta documentos, ello mediante el empleo de una operación mental.

Seguidamente, la **guía de análisis de fuente documental**, es el instrumento con el cual se aplica la técnica de análisis de fuente documental en la realidad.

Asimismo, se entiende como el instrumento con que se concreta lo que se entiende por la técnica. Por ello, la que corresponde a este rubro es la guía de Análisis de fuente documental, en esta se tendrá resoluciones de los órganos administrativos y judiciales que se relacionan en base a las categorías, es decir, la cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Tabla N° 03 – Validación del instrumento llamado “ficha de análisis de fuente de documentos”

DATOS DEL EXPERTO	CARGO QUE EJERCE	PORCENTAJE
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodólogo de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	95%
PROMEDIO EN TOTAL		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6 Procedimiento

En relación al procedimiento se basa en la verificación y comparación de los datos que se han obtenido en los distintos periodos de los diferentes métodos. Considerando el criterio mencionado, el indagador, tomando dicho proceso, va a verificar los datos recopilados, ello con las técnicas y cruzará los datos demostrando que estos responderán a los objetivos diseñados, con lo que se obtendrá las tan esperadas conclusiones, las cuales responderán el problema planteado. En tal sentido, se analizará la información. Así, Pittí (2021) manifiesta que el procedimiento es el conjunto de fases, tareas que nos orientan a darle forma a la información recogida (p. 85).

Tabla N° 04 – De categorías y subcategorías

Categoría 1
Cancelación de la licencia de conducir

Subcategoría 1 Y 2	
Presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito	Bajo los efectos de estupefacientes y participar en un accidente de tránsito
Categoría 2	
El principio de razonabilidad	
Subcategoría 1 Y 2	
La gravedad del bien jurídico protegido	El perjuicio económico causado

Fuente: Elaboración propia

3.7 Rigor científico

Se estima por rigor científico a la conexión que se da entre la rigurosidad de la investigación y la precisión del seguimiento de los procesos realizados con el objetivo de alcanzar lo propuesto en la investigación. Así, Chambi, considera que para que se cumpla con el rigor científico debe pasarse por parámetros que deberán ser cotejados (2017, p. 40). En ese sentido, para que una investigación tenga rigor científico deberá ser exacta, precisa, objetiva y meticulosa. Asimismo, Arias y Giraldo sostienen que la confiabilidad el rigor científico se basa en la observación y calificación del problema estudiado por parte de los expertos (2011, p. 502)

Por ello, la investigación realizada se emprende en base los criterios señalados, y como deja por sentado el autor citado, deberá ser validada.

Ahora, teniendo en cuenta el rigor científico del presente trabajo, se está e la obligación de escoger a los individuos más idóneos para la entrevista, esto es, que se ha de seleccionar sobre todo a especialistas en la materia. De manera que, ello acredite las competencias que por su experiencia y conocimiento nos puedan brindar.

Asimismo, el rigor en cuando a la guía de análisis de fuente documental, radica en que, cada trabajo será revisado minuciosamente, y posterior a ello se decidirá cuales se utilizarán. En ese orden de ideas, se organizará en esquemas, en razón a la prioridad, para evitar que se tomen en cuenta trabajos que no vayan

acorde a lo perseguido por la investigación. Además, los documentos seleccionados deben estar al acceso de todos, ello para que todo aquel interesado pueda revisarlos sin ninguna dificultad. Por último, los documentos deben pertenecer a fuentes confiables, como son, las entidades u organizaciones reconocidas, de tal manera, que se tenga confianza plena de los materiales consultados.

3.8 Método de análisis de información

Respecto a la triangulación se aplicará los métodos adecuado para la asimilar la información recabada, toda vez que se cuenta con trabajos académicos que merecen ser examinados, con el objetivo de aplicar una correcta teoría fundamentada. Así tendremos, por un lado, el **método sistemático**, en el cual se realiza la entrevista y una vez culminadas, se pasará a entrevistar a los especialistas en el tema investigado, para luego, aplicar los instrumentos. Además, Porto et al. (2020) afirma que este método nos otorga el poder reconocer para posteriormente poder analizar los resultados encontrados, lo cual nos permitirá comprender mejor el fenómeno estudiado (p. 4).

También se tiene el **hermenéutico**, pues mediante ello, se tendrá los criterios de los entrevistados, lo cual servirá para revestir el presente trabajo. En ese sentido Vergara (2022) manifiesta que la hermenéutica asume una tarea sustancial en el momento que se va construyendo el conocimiento (p. 174).

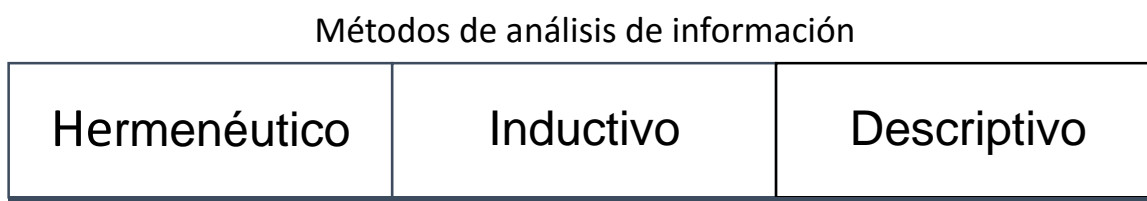
Asimismo, va a ser analítico, en la medida que los participantes, mediante su vasta sapiencia sobre la materia administrativa en tránsito y transporte, nos brindarán alcances sobre la cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador, en especial, en los gobiernos locales y regionales. Así, tendrá que ser comparativo, en la medida que, los datos que se sustraigan pueden corresponder o ser contrarios a los objetivos de la investigación, lo cual resultará oportuno para seguir con el análisis.

Por último, será **inductivo**, en la medida que toma como punto de partida el abordamiento de las categorías adoptadas, asimismo, se basará en los criterios de los entrevistados, especialistas en la disciplina abordada. Siguiendo esa línea,

Prieto (2018) agrega que el método inductivo se trata de examinar detenidamente la suma de los hechos particulares, para luego llegar a resultados generales, ello mediante la experiencia y en lo que se puedan derivar (p. 65).

Luego será también sintético, en vista a que la investigación obtenida va a ser depurada y en consecuencia se debatirá lo más importante.

Figura N° 1 – Gráfico sobre los métodos de análisis de información



Fuente: Elaboración propia

3.9 Aspectos éticos

El estudio elaborado, se ha enmarcado a las normas establecidas por nuestra alma mater y sigue los estándares del método científico. De la misma manera, la presente investigación cuenta con la declaratoria de autenticidad, a merito que cuenta con originalidad. En ese sentido, se está evitando la afectación de los derechos a la propiedad intelectual de otros autores. Esto es, a lo que Auris et al (2022) llama la dosis ética de la investigación (p. 69).

VII. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se va expresar y analizar la información que ha surgido de los instrumentos utilizados para recolectar los datos. De esa manera, luego se someterá a discusión, tomando en cuenta los métodos propios de este tipo de investigación, esto es, la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos. Adicionalmente, es oportuno mencionar que, en la medida que no hay una estructura rígida que señale los lineamientos exactos de la manera en que se deben establecer los resultados, se ha optado por plantearse de acuerdo al criterio del investigador, de tal manera que su estudio pueda resultar más oportuno en su comprensión.

De esta manera, el **objetivo general**, “Analizar cómo la **cancelación** de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, Perú, 2022”.

Resultados obtenidos por parte de nuestro expertos entrevistados

De lo trazado en la **primera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿Cómo la **cancelación** de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** Perú 2022? A lo cual respondieron lo siguiente:

Espinoza (2023) y Cornejo (2023), sostuvieron que la cancelación de licencia de conducir **no vulnera** el principio de razonabilidad. El primero, señala que el tener una licencia de conducir es un privilegio que no se puede llevar al libertinaje, esto es, utilizar ese privilegio y causar perjuicios a terceros; además, afirma que al momento de imponerse la cancelación si se ha pasado por una graduación, ello al momento que el conductor paso el limite de la M02 (manejar con presencal de alcohol en la sangre) y como lo pasa y no solo maneja, sino que participa, es que se consume esa graduación y por tanto, corresponde la cancelación definitiva.

Por otro lado, el segundo, afirma que, la Ley General de Transporte y Transito Terrestre, establece en su art. 3 que la finalidad de la acción estatal en materia de transporte y transito terrestre se centra en satisfacer las necesidades de los usuarios y proteger las condiciones de seguridad y salud, asimismo, la protección del ambiente y la comunidad; ahora, tomando en consideración a la

comunidad en su conjunto, y que las unidades vehiculares sean conducidas por personas que no cumplan con los requisitos para obtener una licencia de conducir o no respeten las normas de tránsito, estos pueden ocasionar accidentes de tránsito con consecuencias fatales. Es por ello, que considero que el no respetar los reglamentos de tránsito conllevan a la cancelación de la licencia de conducir, por el peligro que representa para la vida de las personas que no respetan las reglas de tránsito.

No obstante, Vega (2023), Arbieta (2023), Agurto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023) afirman que la cancelación de la licencia de conducir, **sí vulnera** el principio de razonabilidad. De esa manera, los entrevistados coinciden en que la autoridad administrativa, al momento de sancionar con la cancelación de licencia de conducir en el caso de la infracción M1, no se evalúan los criterios de razonabilidad que establece la ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444. Es decir, las autoridades administrativas sancionan de acuerdo a la infracción, en este caso la M1 señala que si conduces un vehículo bajo los efectos del alcohol o de alucinógenos, y participas en un accidente corresponde la cancelación de la licencia de conducir. Esto es, la norma no da opciones para que la autoridad administrativa pueda graduar la sanción. Así, para cancelar es suficiente contar con el dosaje etílico y que al conductor haya participado en un accidente de tránsito. Ello sin evaluar los criterios de razonabilidad establecidos en el art. 248 de la ley N° 27444, tales como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia, las circunstancias.

Ahora, Agurto (2023) agrega que el hecho que la autoridad administrativa no tenga opciones que le permita ponderar la sanción podría estar en la siguiente razón. Esto es, hay una norma base, la ley 27181, que en su art. 26.1 señala las sanciones por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, así en su literal f, detalla la siguiente sanción, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor. Y según el entrevistado, en la última parte, dice solo **inhabilitación del conductor**, en cambio en la sanción M01, han consignado **inhabilitación definitiva**.

En cuando a la **segunda pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿Cuál es su opinión con respecto a que la cancelación de la licencia de conducir pueda resultar desproporcional? De lo cual, los entrevistados afirmaron:

Espinoza (2023) y Cornejo (2023) sostienen que en el caso de la infracción M01, de ninguna manera la cancelación de la licencia de conducir es desproporcional. De acuerdo al primero, el conductor al momento de decidir manejar sabiendo que ha tomado, hace un abuso de su privilegio de tener una licencia, con lo cual pone en riesgo la integridad de los terceros que nada tienen que ver con la irresponsabilidad del conductor. En relación al segundo, sostuvo que conducir un vehículo automotor es una responsabilidad muy alta, ya que se otorga el permiso para dirigir un vehículo que puede ocasionar daños tanto físicos como materiales y pueden llevar hasta la muerte de una persona; es por eso que aquel conductor que conduce con alcohol en la sangre por encima de lo previsto en el código penal y participa en un accidente de tránsito, se sanciona con la sanción más grave, que es la cancelación definitiva.

Empero, Vega (2023), Arbieto (2023), Agurto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023), al respecto, los entrevistados están de acuerdo en que si no se evalúan los criterios de razonabilidad, la sanción de cancelación puede resultar desproporcional. En ese sentido Agurto (2023) agrega que, es desproporcional al no tomarse en cuenta los antecedentes del conductor, ni las circunstancias del hecho. Eso es para empezar. Segundo, es la conducta tipificada con el verbo participar. Es decir, yo puedo participar en forma activa, como forma pasiva, pero es igual la sanción. Y tercero, es que no es tanto lo que me afecta la cancelación, sino la inhabilitación de por vida. Creo que eso sí es atentatorio contra los derechos fundamentales. Luego Arbieto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023) comentan que se deben evaluar las circunstancias de cada caso para ver si corresponde o no una cancelación, y si la sanción se impone de manera genérica, esta resulta desproporcional.

Prosiguiendo, en la **tercera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿Qué criterios considera que se debe tener en cuenta para aplicar el principio de razonabilidad? A lo que los entrevistados respondieron:

Espinoza (2023) y Cornejo (2023) afirmaron que ya se consideran actualmente en la norma a la hora de sancionar, es decir, la sanción de cancelación de la licencia de conducir ya ha pasado por una ponderación, por lo que actualmente se está aplicando el principio de razonabilidad. Además, sostienen que según las estadísticas, la infracción M01 tiene una tasa alta, por lo cual, es razonable que el estado, por su ánimo de querer resguardar la integridad de los ciudadanos, opte por sancionar a los infractores, esto es al que conduce bajo los efectos del alcohol y participa en un accidente de tránsito.

Sin embargo, Vega (2023), Arbieto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023) van a considerar que se deben considerar todos los criterios que están establecidos en el art 248, de la ley N° 27444.

Asimismo, Agurto (2023), agrega que, no es posible aplicar los criterios porque, ojo, no es para la aplicación, si la pregunta es con respecto a la aplicación, no es posible, ya que ya las sanciones de tránsito se encuentran tasadas, es decir, ya están en un cuadro que ha hecho el MTC y simplemente quien conduce el PAS aplica de acuerdo a ese cuadro, no existen rangos para hacer valoración de personas. Entonces, lo que hay es un problema normativo, no de quien impone la sanción.

Además, Vega (2023) adiciona que, se debe tener muy en cuenta la gravedad ya sea en pérdidas de vidas humanas, como daños físicos y a la propiedad.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo general:

Analizar cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC , Perú, 2022

En ese sentido surge una categoría que no se tenía prevista en la investigación, no obstante a raíz de la entrevista de expertos surge la llamada **categoría emergente**, en este caso es el **principio de legalidad**, pues, Agurto (2023) afirma que, al añadirse la palabra definitiva a la inhabilitación, se está yendo

en contra de dicho **principio**, pues pensemos, si estuviera tal y como la base normativa (Ley 27181, que en su art. 26.1 establece la base de sanciones), esto es que solo este consignado **inhabilitación**, esta se podría interpretar como una inhabilitación temporal y no definitiva como se la tiene ahora. En ese sentido, afirma que se estaría desconociendo la reserva legal que el principio de legalidad presupone, esto es que, las sanciones a imponerse están determinadas por una norma con rango de ley, en este caso la Ley 27181.

En resumen, la categoría que emerge del entrevistado, apunta a que se está vulnerando el principio de legalidad, y que ello lleva a que la autoridad administrativa, inhabilite de por vida al conductor de obtener una licencia de conducir, pues si se respetará dicho principio, la inhabilitación quedaría tal y como está en la ley base (la Ley N° 27181), esto es, “inhabilitación”, sin agregarle definitiva, de modo que, le brinda alcances para que la autoridad administrativa pueda ponderar un sanción y ya no sancionar únicamente con la inhabilitación definitiva, sino que pudiera ser un inhabilitación temporal. De tal manera que, la sanción pueda ser proporcional a la infracción cometida, lo que supondría una sanción en armonía del principio de razonabilidad.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos

En concordancia con el objetivo general, obtuvimos dos fuentes documentales; de las cuales se extrajo lo que se expone a continuación:

Así, el Tribunal Constitucional, respecto al **principio de razonabilidad** en las **sanciones administrativas**, en su sentencia, recaída en el **fundamento 10** del **expediente N.°4810-2004-AA/TC**, señala que, al momento de evaluar la sanción, se debe tomar en cuenta el **principio de razonabilidad**, pues de ello dependerá que la **sanción** a adoptarse resulte proporcional a la infracción cometida. Es decir, el tribunal pone atención que la autoridad administrativa participe activamente en la evaluación de la sanción, considerando las circunstancias que puedan evaluarse, para que el castigo sea uno razonable.

Seguidamente, La Corte Suprema, con respecto a la **cancelación de la licencia de conducir** y el **principio de razonabilidad**, en su **fundamento 5.14** del **recurso de revisión 321-2019-HÚANUCO**, expone que, resulta ser una sanción a

todas luces desproporcional, puesto que contradice el fin resocializador. Esto es, si lo que se quiere seguir los lineamientos prescritos como fines, estos se pueden conseguir imponiendo medidas esporádicas, de tiempo parcial. Lo cual nos llevará a una aplicación armoniosa entre la sanción y la infracción cometida, es decir, dicha sanción será razonable.

En relación al **objetivo específico 1, determinar** si la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se resuelve teniendo en cuenta la gravedad del interés público.

Resultados obtenidos por parte de nuestro expertos entrevistados

De lo planteado en la **cuarta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿Por qué cuando se resuelve la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se debe tener cuenta la gravedad del interés público?

Espinoza (2023) y Cornejo (2023) entienden que, actualmente, al sancionar con la cancelación, se toma en cuenta la gravedad del interés público y todos los criterios de razonabilidad, pues lo que busca el estado es salvaguardar los bienes jurídicos que son de interés público, como la vida e integridad de las personas.

Empero, Vega (2023), Arbieto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023), son de la postura que, evidentemente es necesario que se tome en cuenta la gravedad del interés público, pues ello va a permitir ponderar una sanción más razonable. Es decir, en base a ello, se va a poder ver que tan grave ha sido daño a los bienes tutelados por el estado, y en base a ello, se determinaría una sanción proporcional a la infracción cometida.

Asimismo, Agurto (2023) adiciona que, si a mí me prohibieron conducir con presencia al alcohol, y yo manejo desobediendo a esa infracción, se concreta el hecho. Aquí no se mide el riesgo. Eso se hace al momento de calificar la infracción y la calificación ya viene como muy grave, grave, leve.

Inmediatamente, tenemos la **quinta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿Qué criterios de razonabilidad se cumplen al cancelar de la licencia por

manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito?

Para lo cual, Espinoza (2023) y Cornejo (2023) mencionan que, al sancionar con la cancelación de licencia de conducir por la infracción M1, se está cumpliendo con todos los criterios del principio de razonabilidad. Así, Cornejo (2023) resalta sobre todo el principio de interés público, ello en vista que, cuando el conductor conduce bajo los efectos del alcohol o algún alucinógeno, pone en peligro el bien jurídico vida tanto de él como de otras personas, y por tanto, ante este grado de infracción, hay que ser draconianos.

No obstante Arbieto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023), sostienen que según la actual tipificación de la infracción M01, no se cumplen con los criterios de razonabilidad, toda vez que la sanción es concreta, esto es, manejaste bajo los efectos del alcohol y participaste en un accidente de tránsito, entonces te cancelo la licencia de conducir, no da pie a valoración alguna. Asimismo, Vega (2023) menciona que no se está tomando en cuenta la gravedad del accidente (los criterios: circunstancias y gravedad al interés público).

Además, Agurto (2023) adiciona que, las infracciones de tránsito ya vienen calificadas previamente en el reglamento. Es decir, esta razonabilidad en la sanción que corresponde, no corresponde hacerlo al que conduce el procedimiento, es decir, no hay una sustitución, no hay un razonamiento, no hay una ponderación ni valoración del momento aplicada, es simplemente automática, donde se encuentra verdaderamente esta análisis, es al momento de calificarla como muy grave. Esto es, un problema normativo.

Siguiendo con la **sexta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿Cómo debe ser entendido la gravedad del interés público? Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Al respecto, Espinoza (2023), Agurto (2023), Vega (2023), Cornejo (2023), Arbieto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023), al ser una pregunta de concepto, todos coinciden, solo en cada uno con sus palabras. Esto es, consideran que el interés público se refiere a los bienes tutelados por el estado y que son de interés público, esto es la vida humana, su integridad, el cumplimiento de la norma,

sancionar las conductas infractoras, eliminar riesgos, entre otros. Además Agurto (2023) añadió que, en la infracción administrativa no hay, lógicamente, una valoración de ello al momento de la aplicación de la sanción.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos

En relación al objetivo específico 1, se ubico 2 fuentes documentales, que se presentan a continuación:

En suma, el **Real Decreto Legislativo 6/2015** de España, en lo correspondiente a **manejar con la presencia de alcohol en la sangre**, en su **artículo 80** señala que, conducir un vehículo con el porcentaje de alcohol en la sangre superior al permitido, implica que se imponga una determinada sanción, no obstante, la ley española gradúa la intensidad de la sanción con ciertas circunstancias que se presentan. En este caso, se evalúa la reincidencia y el porcentaje de alcohol en la sangre que duplica al permitido.

Asimismo, el **Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Argentina**, acerca de **manejar con la presencia de alcohol en la sangre**, en su **artículo 6.1.65**, impone una sanción más drástica a aquel conductor infractor que presenta más porcentaje de alcohol en la sangre, de tal manera, que se muestra atisbos de ponderación, esto es, que la autoridad administrativa, evaluando las circunstancias, tendrá opciones a elegir, esto a fin de emitir una sanción proporcional.

En concordancia con el **objetivo específico 2, describir** si la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, se dictamina considerando el perjuicio económico causado.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

En secuencia con la **séptima pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿Por qué al momento de dictaminar la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito es necesario que se evalué el perjuicio económico causado?

Espinoza (2023) y Cornejo (2023) postulan que actualmente, sí se considera el perjuicio económico causado. Así, Cornejo (2023) adiciona que, el perjuicio que se causa al estado es de un aproximado a 1% del producto bruto interno, ello porque cuando se esta en la infracción M01, se activa toda una maquinaria en gastos administrativos, el seguro público a donde acude el posible ciudadano afectado por el conductor imprudente, además del perjuicio personal que le ocasiona a la victima circunstancial, que producto del accidente de transito no va a poder laborar.

Sin embargo Vega (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023) consideran que es necesario que al momento de sancionar con la cancelación de la licencia de conducir se tome como referencia el perjuicio económico causado. En la medida que, si es perjuicio es grande o es pequeño, ayudará a ponderar la sanción. Además, Arbieto (2023) adiciona, tenemos que el perjuicio económico causado es un criterio del principio de razonabilidad, entonces, si el daño es es mínimo, por ejemplo, un simple choque donde el perjuicio económico no pasa de los cien soles, no es igual a que el vehículo haya quedado totalmente destrozado, por ello, la autoridad al momento de evaluar la sanción debe tenerlo en cuenta.

Asimimismo, Agurto (2023) incluye que, en el caso de la calificación de las infracciones administrativas no requieren de un perjuicio propiamente dicho, ya está reconocido por la doctrina. En el caso de las inflaciones de tráfico, por ejemplo en España, es simplemente una sanción a la desobediencia. Ahora que estadísticamente sí es posible que esa infracción pueda ser un hecho recurrente en algún tipo de accidente, pero eso es un análisis al momento de la elaboración del cuadro de infracciones.

Conforme a la **octava pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿Qué criterios se debe aplicar si lo que se busca es que la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, sea una medida proporcional y persiga los fines previstos para su erradicación? Los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Espinoza (2023) y Cornejo (2023) sostienen que la norma ya tiene en cuenta todo el principio de razonabilidad, y por tanto, también sus criterios que la integran.

Y al ser así, la sanción de cancelación de licencia de conducir es una medida proporcional, porque además, estadísticamente, se comprueba que la tasa de conductores infractores cada vez aumenta más, y ello pone en peligro los bienes jurídicos que son de interés público.

Por otro lado, Agurto (2023), Vega (2023), Arbieto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023), afirman que se deben aplicar los criterios que ya están establecidos en el art. 248, en la ley 27444. Además Agurto (2023) agrega que, se debe implementar una gradualidad, es decir, que si se trata del primer acto, se podría revisar estadísticamente, pero por la cancelación definitiva, no hay manera de saber si se cumple el sentido de la norma que es la resocialización, porque ya los conductores no podrán manejar y no hay manera de saberlo.

Por último, la **novena pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿Cuál considera que sería la manera correcta de entender y aplicar el perjuicio económico causado en el procedimiento administrativo sancionador de tránsito y transporte?

Al ser una pregunta de concepto, tanto Espinoza (2023), Agurto (2023), Vega (2023), Cornejo (2023), Arbieto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023) coinciden en cuanto al criterio de perjuicio económico causado. En ese sentido, el perjuicio vendría a ser el costo que se generan a raíz del accidente de tránsito, y este podría ser tanto al particular como también al estado.

Asimismo Cornejo (2023) entiende también por perjuicio económico causado a el costo de todo el proceso administrativo que paga el estado. Finalmente, Arbieto (2023) afirma que se debe recurrir al código civil, en el cual el perjuicio económico se constituye por el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, y en esas circunstancias debe evaluarse eso también. Por las diversos perjuicios ocasionados al particular.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos

Con respecto al objetivo específico 2, ubicamos las 2 fuentes documentales; que se pasan a exhibir:

Así, tenemos que la Corte Suprema, en lo tocante a los **criterios del principio de razonabilidad** en las sanciones administrativas, en su **fundamento**

5.2 de la **Casación N° 25311-2018-LIMA**, se circunscribe a la adecuación de criterios que le permitan graduar a la autoridad administrativa, la sanción con respecto a la trasgresión de la norma vulnerada. Ello en el sentido que se imponga una sanción que resulte proporcional, como podría ser el tomar en cuenta el perjuicio económico causado.

Finalmente, el Tribunal Constitucional, en relación a las **sanciones administrativas**, en su sentencia, recaída en el **fundamento 5** del **expediente N.º N° 3736-2004-AA/TC**, sugiere que, en un Estado Constitucional, las sanciones a imponerse deben ser tomadas razonablemente, esto es, tomando en consideración los contextos y situaciones. Entonces, para que la autoridad pueda ponderar, la norma debe ayudarle señalando las diversas situaciones a evaluar.

DISCUSIÓN

En esta parte de la tesis, se desarrolla el método de triangulación, donde se confrontan la información obtenida, tanto de la guía de entrevista, la contribución alcanzada de la ficha de análisis de documentos, y finalmente, los antecedentes nacionales e internacionales desarrollados en el capítulo del marco teórico.

De esta manera, en relación al objetivo general de la investigación, se presenta la siguiente tabla:

Tabla N° 5 – De la discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL
Analizar cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022.
SUPUESTO GENERAL
La cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en razón a que no hay proporción en las medidas tomadas en contra de los administrados. Lo cual se debe a que no se aplican los criterios de razonabilidad que se encuentran regulados en el art. 248 del TUO de la ley 27444, que se deberían aplicar supletoriamente. Tales como, la gravedad del interés público, el perjuicio económico causado, la reincidencia, las circunstancias, entre otros criterios estipulados en la norma.

Fuente: Elaboración propia

Damos inicio a este apartado, precisando la **primera pregunta**; según lo cual, Espinoza (2023) y Cornejo (2023) afirmaron que la cancelación de la licencia de conducir no vulnera el principio de razonabilidad, pues consideran que manejar un vehículo bajo los efectos del alcohol o algún estupefaciente es sumamente grave, y más aún si participan en un accidente de tránsito, que puede traer como saldo, la pérdida de vidas humanas. En ese sentido, vista la gravedad de la infracción, la cancelación de la licencia de conducir no vulnera el principio de razonabilidad. Además, ambos consideran que al aplicarse la cancelación de la licencia, se está cumpliendo con los criterios integrantes del principio de razonabilidad.

No obstante, Vega (2023), Arbieta (2023), Agurto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023) afirman que la cancelación de la licencia de conducir, sí vulnera el principio de razonabilidad, toda vez que, consideran que la autoridad administrativa al momento de sancionar la infracción M01, no se evalúan los criterios de razonabilidad, ello porque la norma es directa y no les dan la posibilidad (opciones) de que ellos puedan ponderar la sanción más adecuada, de acuerdo a la gravedad del ilícito cometido.

En lo que respecta a la **segunda pregunta**; Espinoza (2023) y Cornejo (2023) sostienen que en el caso de la infracción M1, de ninguna manera la cancelación de la licencia de conducir es desproporcional. Ello en razón a que hay un abuso del permiso que se le otorga al conductor, y además, maniobrar un vehículo es una gran responsabilidad, y al incumplirla, sobrelleva a que se le cancele dicha licencia.

Empero, Vega (2023), Arbieta (2023), Agurto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023), al respecto, los entrevistados están de acuerdo en que si no se evalúan los criterios de razonabilidad, la sanción de cancelación puede resultar desproporcional. En tal sentido, el verbo participar que recoge la norma, resulta muy genérico, pues se puede participar en el accidente de tránsito tanto de forma pasiva como activa.

Así, en lo que respecta a la **tercera pregunta** se tiene que; Espinoza (2023) y Cornejo (2023) consideran que actualmente ya se toman en cuenta todos los

criterios en la norma a la hora de sancionar, es decir, la sanción de cancelación de la licencia de conducir ya ha pasado por una ponderación, por lo que actualmente se está aplicando el principio de razonabilidad.

Sin embargo, Vega (2023), Arbieta (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023) van a considerar que se deben considerar todos los criterios que están establecidos en el art 248, de la ley N° 27444, y que actualmente no se consideran dichos criterios de razonabilidad.

De lo señalado líneas anteriores, se coincide con lo dicho por los entrevistados en el punto que afirman que, sí se transgrede el principio de razonabilidad en el desarrollo del procedimiento sancionador sumario, esto, al emitir la resolución de sanción con la cancelación de la licencia de conducir de por vida. Ello en el sentido que no se consideran los criterios de razonabilidad que supletoriamente prescribe el art. 248 del TUO la ley N° 27444. Tales como el criterio de gravedad del interés público, el perjuicio económico causado, la reincidencia, las circunstancias, entre otros criterios estipulados en la norma.

En el mismo sentido, las **fichas de análisis de documentos**, considerando al **objetivo general**, fortifica lo afirmado por el grueso de entrevistados en relación a la transgresión del principio de razonabilidad en el procedimiento sancionador en materia de tránsito y transporte; puesto que, según lo señalado por el Tribunal Constitucional, respecto al **principio de razonabilidad** en las **sanciones administrativas**, en su sentencia, recaída en el **fundamento 10** del **expediente N.º4810-2004-AA/TC**, sostiene que, al momento de evaluar la sanción, se debe tomar en cuenta el **principio de razonabilidad**, pues de ello dependerá que la **sanción** a adoptarse resulte proporcional a la infracción cometida. Es decir, el tribunal pone atención que la autoridad administrativa participe activamente en la evaluación de la sanción, considerando las circunstancias que puedan evaluarse, para que el castigo sea uno razonable. Asimismo, la Corte Suprema, con respecto a la **cancelación de la licencia de conducir** y el **principio de razonabilidad**, en su **fundamento 5.14** del **recurso de revisión 321-2019-HÚANUCO**, expone que, resulta ser una sanción a todas luces desproporcional, puesto que contradice el fin resocializador. Esto es, si lo que se quiere seguir los lineamientos prescritos como

fines, estos se pueden conseguir imponiendo medidas esporádicas, de tiempo parcial.

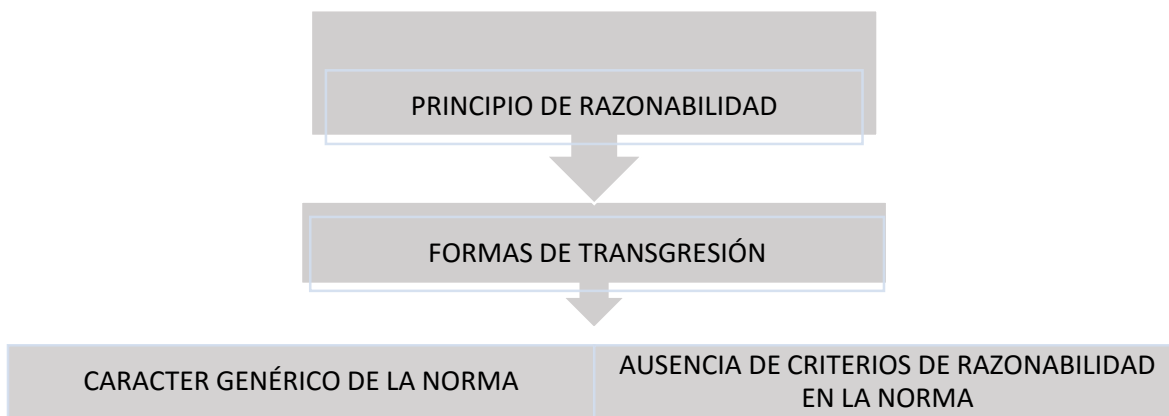
En ese sentido, sumando a lo sostenido por la fuentes de documentos, que se refuerza por la postura de los expertos entrevistados, se tuvo como hallazgo en el marco teórico lo manifestado por Ferreres (2020) quien plantea tres pautas para la aplicación del principio de proporcionalidad, en ese sentido se pregunta si la sanción es una medida idónea para lograr el fin constitucional seguido; asimismo, se pregunta si la sanción aplicada es necesaria; por último, se pregunta si la sanción guarda proporción con la finalidad (p. 163)

Teniendo en cuenta lo ponderado en las preguntas de la guía de entrevista, en la ficha de análisis de documentos y el hallazgo del marco teórico, enmarcados al **objetivo general** de la tesis, se tuvo como conclusión que, el principio de razonabilidad es transgredido; ello a causa del carácter genérico de la norma (infracción M01) y la ausencia de los criterios de razonabilidad, estipulados en el art. 248 del TUO de las ley 27444, que deberían ser aplicados supletoriamente en el procedimiento administrativo sancionador sumario en el ámbito de transporte y tránsito. Tales como, la gravedad del interés público, el perjuicio económico causado, la reincidencia, las circunstancias, entre otros criterios estipulados en la norma. En ese sentido, se le permitirá a la autoridad administrativa graduar la sanción y elegir la más adecuada. De modo que se opte por una sanción que resulte proporcional y consecuentemente razonable.

Seguidamente, se precisa que se comprobó el **supuesto general** plantado, esto es, la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en razón a que no hay proporción en las medidas tomadas en contra de los administrados, ello en vista que no se aplican los criterios de razonabilidad al momento de sancionar al administrado infractor.

En esa línea, a manera de resumen, a continuación se muestra la figura que se ha tenido a bien elaborar:

Figura N° 2 – Gráfico sobre las formas de transgresión del principio de razonabilidad.



Fuente: Elaboración propia

Posteriormente y conforme al objetivo específico 1, se presenta la tabla siguiente:

Tabla N° 6 – De la discusión del Objetivo Específico 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Determinar si la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se resuelve teniendo en cuenta la gravedad del interés público
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
En la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, no se resuelve teniendo en cuenta la gravedad del interés público. Ello, porque, la sanción para la infracción M1, no considera el criterio de gravedad del interés público, que es un criterio del principio de razonabilidad. Lo cual, no es un problema de la autoridad administrativa, sino de la propia norma, que no ha previsto los criterios del principio de razonabilidad.

Fuente: Elaboración propia

De conformidad con la **cuarta pregunta**; Espinoza (2023) y Cornejo (2023) entienden que, actualmente, al sancionar con la cancelación, se toma en cuenta la gravedad del interés público y todos los criterios de razonabilidad, pues lo que busca el estado es salvaguardar los bienes jurídicos que son de interés público, como la vida e integridad de las personas.

Empero, se oponen Agurto (2023), Vega (2023), Arbieto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023), ellos son de la postura que, actualmente no se considera

el interés general, y evidentemente es necesario que se tome en cuenta la gravedad del interés público, pues ello va a permitir ponderar y se elija una sanción más razonable. Es decir, en base a ello, se va a poder ver que tan grave ha sido daño a los bienes tutelados por el estado, y en base a ello, se determinaría una sanción proporcional a la infracción cometida.

Luego, tenemos la **quinta pregunta**; a la cual, Espinoza (2023) y Cornejo (2023) mencionan que, al sancionar con la cancelación de licencia de conducir por la infracción M01, se está cumpliendo con todos los criterios del principio de razonabilidad.

Sin embargo, Agurto (2023), Arbieta (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023), sostienen que según la actual tipificación de la infracción M01, no se cumplen con los criterios de razonabilidad, toda vez que la sanción es concreta (genérica y directa), esto es, maneja bajo los efectos del alcohol y participaste en un accidente de tránsito, entonces te cancelo la licencia de conducir, no da pie a valoración alguna. Así, los entrevistados van a mencionar que se deben considerar las circunstancias del hecho, la reincidencia y la gravedad al interés público. Agurto (2023) agrega que el problema es normativo, no de las autoridades administrativas que dirigen el procedimiento sancionador.

En el mismo sentido, en la **sexta pregunta**; al ser una pregunta de carácter conceptual, no se encontró mayor desacuerdo, en ese sentido, Espinoza (2023), Agurto (2023), Vega (2023), Cornejo (2023), Arbieta (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023) consideran que el interés público se refiere a los bienes tutelados por el estado y que son de interés público, esto es la vida humana, su integridad, el cumplimiento de la norma, sancionar las conductas infractoras, eliminar riesgos, entre otros.

Al respecto, la presente investigación concuerda con que, actualmente la cancelación de la licencia de conducir se resuelve sin tener en cuenta el interés público; así como lo han manifestado la mayor parte de los entrevistados. A propósito de darle mayor peso a esta postura, la **ficha de análisis de documentos del objetivo específico 1**, exhibe lo referido en el **Real Decreto Legislativo 6/2015 de España**, en lo referente a **manejar con la presencia de alcohol en la sangre**,

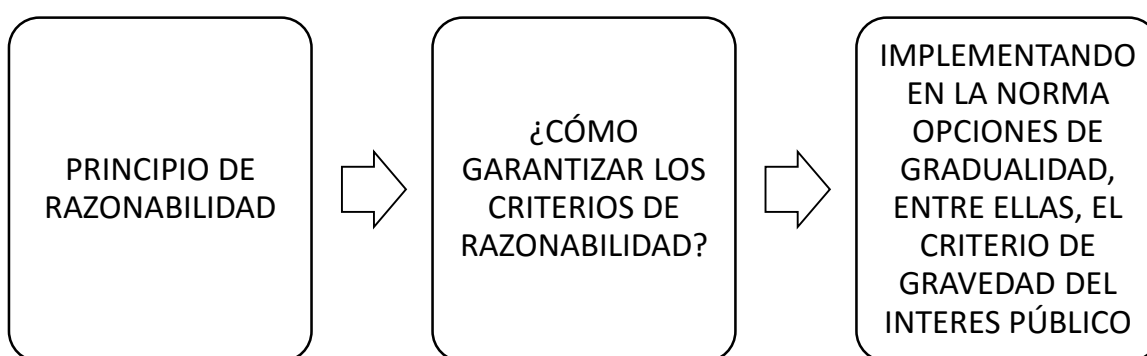
en su **artículo 80**, afirma que conducir un vehículo con el porcentaje de alcohol en la sangre superior al permitido, implica que se imponga una determinada sanción, no obstante, la ley española gradúa la intensidad de la sanción con ciertas circunstancias que se presentan. En este caso, se evalúa la reincidencia y el porcentaje de alcohol en la sangre que duplica al permitido. Asimismo, se toma en cuenta lo previsto en el **Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Argentina**, acerca de **manejar con la presencia de alcohol en la sangre**, en su **artículo 6.1.65**, impone una sanción más drástica a aquel conductor infractor que presenta más porcentaje de alcohol en la sangre, de tal manera, que se muestra atisbos de ponderación, esto es, que la autoridad administrativa, evaluando las circunstancias, tendrá opciones a elegir, esto a fin de emitir una sanción proporcional.

Ahora, para enlazar lo recogido en las normativa española y argentina mencionadas con la posición de los entrevistados, se resalta lo hallado en el marco teórico, a saber, el aporte de Petit y Milkes (2019) quienes sostuvieron que, en primera instancia, para que la proporcionalidad de la sanción pueda ser aplicada, la norma que sanciona debe dotar a la entidad administrativa correspondiente la facultad de decisión, por lo mínimo ante dos sanciones (p. 388).

En resumen, en relación al **objetivo específico 1**, los entrevistados sostienen que, actualmente, al momento de resolver la sanción de cancelar la licencia de conducir por manejar bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, y participar en un accidente de tránsito, no se tiene en cuenta la gravedad del interés público. Ello, debido a que, la sanción para la infracción de código M1, no considera el criterio de de gravedad del interés público, que es un criterio del principio de razonabilidad. Lo cual, no es un problema de la autoridad administrativa que impone la sanción, sino de la propia norma, que no ha previsto los criterios del principio de razonabilidad. Por lo cual, señalan que es necesario que se tenga en consideración dicho criterio de razonabilidad, y para que ello suceda, sugieren que debe modificarse la sanción de la infracción M01 actual y adicionarse opciones en donde la autoridad administrativa pueda ponderar y elegir la sanción más adecuada y proporcional.

Por tales motivos, se confirmó el **supuesto específico 1**, o sea que, en la actualidad, la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, no se resuelve teniendo en cuenta la gravedad del interés público; esto a causa que la normativa tiene solo una sanción directa y no da opciones de a considerar, es decir, no señala el criterio de razonabilidad de gravedad del interés público.

Figura N° 3 – Gráfico sobre el principio de razonabilidad y las formas de garantizar los criterios que la integran.



Fuente: Elaboración propia

Finalmente, en consonancia al objetivo específico 2, se expone la subsiguiente tabla:

Tabla N° 7 – De la discusión del Objetivo Específico 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Describir si la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, se dictamina considerando el perjuicio económico causado
SUPUESTO ESPECÍFICO 2
La cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, no se dictamina considerando el perjuicio económico causado. En razón a que, el castigo para la infracción M1, no tiene en cuenta el criterio del perjuicio económico causado.

Fuente: Elaboración propia

Conforme con la **séptima pregunta**, tenemos que, Espinoza (2023) y Cornejo (2023) postulan que actualmente, sí se considera el perjuicio económico causado. Es más, Cornejo (2023) adiciona que, el perjuicio que se causa al estado es de un aproximado a 1% del producto bruto interno, ello porque cuando se esta en la infracción M1, se activa toda una maquinaria en gastos administrativos.

Sin embargo, Agurto (2023), Arbieto (2023), Vega (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023) consideran que actualmente, al momento de sancionar con la cancelación de la licencia de conducir en caso de la infracción M1, no se evalúa el perjuicio económico causado, y afirman que es necesario que se tome como referencia el perjuicio económico causado, toda vez que ello le permitirá a la autoridad administrativa, el poder ponderar la sanción que corresponda imponer.

Por otro lado, en la **octava pregunta**; Espinoza (2023) y Cornejo (2023) sostienen que la norma ya considera todo el principio de razonabilidad, y por tanto, también sus criterios que la componen. Y al ser así, la sanción de cancelación de licencia de conducir es una medida proporcional, porque además, estadísticamente, se comprueba que la tasa de conductores infractores cada vez aumenta más, y ello pone en peligro los bienes jurídicos que son de interés público.

Con todo, Agurto (2023), Vega (2023), Arbieto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023), afirman que se deben aplicar los criterios que ya están establecidos en el art. 248, en la ley 27444. Además Agurto (2023) agrega que, se debe implementar una gradualidad en la norma actual, para que se de opción a las autoridades administrativas de elegir una sanción que resulte proporcional a la infracción cometida.

En cuanto a la **novena pregunta**; en virtud de ser una pregunta conceptual, lo entrevistados, Espinoza (2023), Agurto (2023), Vega (2023), Cornejo (2023), Arbieto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023) concuerdan que el criterio de perjuicio económico causado relaciona tanto al perjuicio que se genera al particular, como al estado mismo, ello como consecuencia del accidente de tránsito.

Por último, conviene estar de acuerdo con lo expuesto por los especialistas entrevistados, en la medida que, considero que en la actualidad, al sancionar la infracción M01 no se toma en cuenta el perjuicio económico causado, cuando este

criterio de razonabilidad es importante para decidir la sanción a imponer, una sanción proporcional. Sumado a ello, tenemos la **ficha de análisis de documentos** del **objetivo específico 2**, en esas circunstancias, la Corte Suprema, en lo tocante a los **criterios** del **principio de razonabilidad** en las sanciones administrativas, en su **fundamento 5.2** de la **Casación N° 25311-2018-LIMA**, se circunscribe a la adecuación de criterios que le permitan graduar a la autoridad administrativa, la sanción con respecto a la trasgresión de la norma vulnerada. Ello en el sentido que se imponga una sanción que resulte proporcional, como podría ser el tomar en cuenta el perjuicio económico causado. Además, El Tribunal Constitucional, en relación a las **sanciones administrativas**, en su sentencia, recaída en el **fundamento 5** del **expediente N.° N° 3736-2004-AA/TC**, sugiere que, en un Estado Constitucional, las sanciones a imponerse deben ser tomadas razonablemente, esto es, tomando en consideración los contextos y situaciones. Entonces, para que la autoridad pueda ponderar, la norma debe ayudarle señalando las diversas situaciones a evaluar.

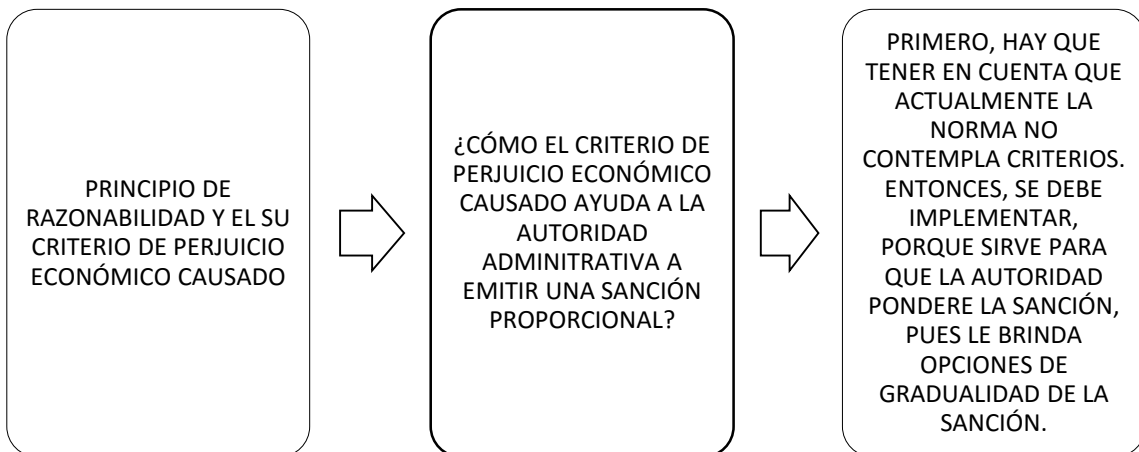
Consecuentemente, en aras de compactar lo ya señalado, se pone en conocimiento el hallazgo del objetivo específico 2; esto es, Morón (2021) quien es de la idea que es obligatorio que las entidades administrativas deban valorar las circunstancias tales como, la gravedad del daño al interés público, el perjuicio económico, la repetición de la infracción, la intencionalidad, entre otros (p. 425).

En suma, y considerando lo previsto por el **objetivo específico 2** de la tesis, se puede decir como síntesis que, se ha evidenciado que al evaluar la cancelación de la licencia de conducir por la comisión de la infracción M1, no se considera el perjuicio económico causado. Por el motivo que la norma no la ha previsto, entonces, se ha visto necesario que sea incluida en la norma, pues este es un criterio del principio de razonabilidad que ayuda a la autoridad administrativa a poder elegir una sanción razonable, donde se evalúe las circunstancias de la infracción cometida, y se sancione, pero teniendo en cuenta que dicha sanción resulte proporcional.

En virtud de ello, se ratifico el **supuesto específico 2**, a saber, la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o

alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, no se dictamina considerando el perjuicio económico causado.

Figura N° 4 – Gráfico sobre los motivos en que el criterio de perjuicio económico causado ayuda a la autoridad administrativa a emitir una sanción que vaya en armonía al principio de razonabilidad.



VIII. CONCLUSIONES

Primera.- Al analizar el principio de razonabilidad se verificó su transgresión en el procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte y tránsito; ello como consecuencia de la deficiencia de la norma, pues como se evidenció la sanción a la infracción M1 es muy genérica, no toma en cuenta las circunstancias en que se comete. En esa medida, es que la cancelación de la licencia de conducir por manejar bajo los efectos del alcohol o alucinógenos, y participar en un accidente de tránsito vulnera el principio de razonabilidad. Entonces, por lo mencionado, sostengo que se tiene que modificar la sanción de código M1 del Anexo I del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (reglamento nacional de tránsito – código de tránsito), y añadir en un recuadro los criterios de razonabilidad, por ejemplo, reincidencia, gravedad del interés público, perjuicio económico causado, circunstancias. De tal manera que la norma misma establezca parámetros para que la autoridad administrativa pueda emitir una resolución de sanción que resulte proporcional y que vaya con los fines previsto por la norma.

Segunda.- Se determinó que la cancelación de la licencia de conducir por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, no se resuelve teniendo en cuenta la gravedad del interés público. Ello por el motivo que la norma no ha previsto este criterio de razonabilidad al momento que se consigna la sanción. Cabe recalcar, lo que sucede aquí es que hay un problema normativo y no de la autoridad administrativa, toda vez que ellos sancionan en base a lo que ya se ha previsto por la norma. En ese sentido, se debe modificar la sanción de la infracción M1 actual y sumarse opciones que permitan a la autoridad administrativa, ponderar y seleccionar la sanción que resulte proporcional.

Tercera.- Se describió que la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, no se dictamina considerando el perjuicio económico causado. La razón es la misma, no se ha previsto en la norma actual este criterio. Por lo cual, es necesaria la modificación de la norma en cuestión, para que la autoridad administrativa pueda tener opciones y de ellas elegir la sanción más adecuada, de tal manera, que la sanción resulte proporcional, y por tanto, en armonía con el principio de razonabilidad.

IX. RECOMENDACIONES

Primera.- Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tome en cuenta el aporte de la presente tesis y revise la norma, en específico la sanción de código M1 del Anexo I del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (reglamento nacional de tránsito – código de tránsito), y evalúe vulneración del principio de razonabilidad que se ha expuesto a lo largo de toda la investigación. Y que tenga a bien proponer un cambio legislativo, donde se añada en un recuadro los criterios de razonabilidad, tales como, la gravedad del interés público, el perjuicio económico causado, la reincidencia, las circunstancias, entre otros criterios estipulados en la norma, con la finalidad que, en adelante, las sanciones a emitirse resulten proporcionales, lo cual, tiene relación directa con el principio de razonabilidad.

Segunda.- Al presidente del Congreso de la República, para que ordene la modificación de la sanción de código M1 del Anexo I, del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (reglamento nacional de tránsito – código de tránsito). Pues de lo contrario, advierto que se seguiría transgrediendo el principio de razonabilidad, esto al no considerar la gravedad del interés público, vulnerando así los derechos de los administrados al emitirse una sanción a todo punto de vista contrario a lo esperado en un Estado de Derecho.

Tercera.- A las autoridades administrativas inmersas en el procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte y tránsito, a que estén alertas, pues como se ha evidenciado, no se está tomando en cuenta el criterio de razonabilidad del perjuicio económico causado. No obstante, deben estar atentos, no solamente con lo que respecta a la vulneración del principio de razonabilidad, sino ante otras posibles inconsistencias en la normativa. Pues es de considerar que son ellos los que conocen bien la norma y pueden advertir vacíos o cuestionamientos normativos.

REFERENCIAS

- Angulo L. (2019). *El principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad*, *Fiscalía Especializada de Tránsito, Lima Norte*, 2018. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45219>
- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). Scientific rigor in qualitative research. *Invest Educ Enferm.* 29(3): 500-514. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203#:~:text=O%20rigor%20cient%C3%ADfico%20na%20investiga%C3%A7%C3%A3o,Scientific%20rigor%20in%20qualitative%20research>
- Auris, D., et al (2022). Guidelines for the elaboration of a scientific article IMRyD model. *Revista Innova Educación*, 5(1), 59–76. <https://doi.org/10.35622/j.rie.2023.05.004>
- Avendaño, W., et al. (2020). The Effects of Applying the Instrumental Enrichment Program to a Group of Juvenile Offenders. *Criminality Magazine*, 62(2): 165-179. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1794-31082020000200165
- Barrios, E., et al. (2019). Qualitative Differences between Research Training and Formative Research in Undergraduate Students. *Revista Digital De Investigación En Docencia Universitaria*, 13(1), 68-85. <https://revistas.upc.edu.pe/index.php/docencia/article/view/735/971>
- Cadena-Iñiguez, P., et al. (2017). Quantitative methods, qualitative methods or combination of research: an approach in the social sciences. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8 (7), 1603-1617. <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Carrillo, Y., y Pereira, M. (2017). Principio de proporcionalidad, argumentacion juridica y potestad discrecional de la administracion publica: analisis desde los limites a los derechos y garantias fundamentales. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (18), 65+. <https://link.gale.com/apps/doc/A531467186/IFME?u=univcv&sid=bookma>

rk-IFME&xid=20805507

Chambi E. (2017). Scientific Rigor Level of Master's Thesis in Education - Case Study: Public University.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUNIFE_2047d7c4a1e8fd7246ba60894d9bb8a4

Congreso de la República del Perú. (2001, 11 de abril). *Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General*. Diario Oficial el Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H805476>

Decretos Legislativos (1991, 8 de abril). *Código Penal. Decreto Legislativo N° 635*. Diario Oficial el Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>

Espinoza C. y Huayllani C. (2020). *La retención de la licencia de conducir como medida preventiva y el procedimiento sancionador de tránsito en la ciudad de Huancayo*. Universidad Peruana Los Andes. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1722>

Ferreres, V. (2020). Mas alla del principio de Proporcionalidad. *Revista Derecho del Estado*, (46), 161+. <https://link.gale.com/apps/doc/A633842422/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=5e78c163>

Fuster, D. (2019). Qualitative Research: Hermeneutical Phenomenological Method. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

García, D., y Corral, K. (2021). Microlearning and its contribution to the ability to concentrate in high school students. *Revista Innova Educación*, 3(4), 28–39.

<https://www.revistainnovaeducacion.com/index.php/rie/article/view/367/286>

Guzmán, C. (2021). *El procedimiento sancionador* (primera edición). Instituto Pacífico S.A.C.

Juris.pe (2022, 9 de noviembre). *¿Cuál es la diferencia entre prueba toxicológica,*

de alcoholemia, aire espirado y dosaje etílico? LP Pasión por el Derecho.
<https://lpderecho.pe/diferencia-prueba-toxicologica-alcoholemia-aire-espirado-dosaje-etilico/>

León, M. (2009). *El principio de proporcionalidad en el procedimiento sancionador: Metodología para la determinación de la sanción administrativa.*

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12205/12770>

Mejía, J. (2014). Técnicas cualitativas de investigación en las ciencias sociales. *Instituto de Investigaciones Educativas*, 4(7), 34-42.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/educa/article/view/8124/7090>

Mejía, L. (2018). *Dosaje etílico y su relación con la suspensión de la licencia de conducir en la provincia de Cajamarca enero – marzo 2018.* Universidad César Vallejo

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27826/mejia_al.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2009, 22 de abril). *Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.* Diario Oficial el Peruano.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H985332>

Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2020, 2 de febrero). *Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y servicios complementarios.* Diario Oficial el Peruano.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1254214>

Montero, J. (2014). La actividad administrativa de regulación: definición y régimen jurídico. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (12), 23+.

<https://link.gale.com/apps/doc/A400290847/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=c58accda>

Morón, J. (2021). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*

(Décima sexta edición). Gaceta Jurídica.

- Nizama, M., y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2), 69–90.
<https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=ec6a58f3-2f69-4aa2-ad78-34b06e705c30%40redis>
- Olivera, R. (2018). *El delito de corrupción de servidores públicos en la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir del transporte urbano de Lima Norte*. Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37986>
- Pacori, J. (2020). Cuestionamiento a la suspensión o cancelación de las licencias de conducir por la vía constitucional. *Gaceta Constitucional y procesal constitucional*, 90, 119-125.
<https://es.scribd.com/document/274943681/Suspension-y-Cancelacion-de-Licencias-de-Conducir#>
- Pérez, R. (2001). Ciencia básica y ciencia aplicada. *Salud pública de México*, 43(4), 368–372.
<https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=7ce08d95-de67-47b0-9adb-a83d3907a6a2%40redis>
- Petit, J., y Milkes S. (2019). La proporcionalidad de las sanciones administrativas/The Proportionality of Administrative Sanctions. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (22), 367+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A594925005/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=a44aeea4>
- Pittí, F. (2021). El análisis de la información en la investigación cualitativa: Rigurosidad científica vs. Creatividad. *Mitos y realidades de la praxis cualitativa*, 82-91.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/CONC_6156b27a54a9d97868a8dd9f1a3ab40d
- Porto, A., et al. (2020). Correction systems of the Bender Visual-Motor Gestalt Test: A systematic mapping of the literature. *Revista Peruana De Psicología*, 26 (2), 1-

18. <https://doi.org/https://doi.org/10.24265/liberabit.2020.v26n2.07>
- Prieto, B. (2018). Use of Deductive and Inductive Methods to Increase the Efficiency in the Acquisition and Processing of Digital Evidence. *Cuadernos de Contabilidad*, 18(46), 56–82. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdi>
- Ramírez, F., y Zwerg, A. (2012). Research Methodology: More than a recipe. *AD-ministro*, no. 20, 91-111. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322327350004>
- Ramírez, M. (2010). Reflexiones acerca del principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador colombiano. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 12(1), 155–172. <https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=09c2879e-9330-41d1-9609-372af5468669%40redis>
- Roa, D. (2014). El principio de proporcionalidad: cortapisa al abuso de la potestad disciplinaria. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 35(99), 139+. <https://link.gale.com/apps/doc/A604003541/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=c784a29c>
- Rodríguez, E. (2019). La hermenéutica gadameriana como síntesis entre el enfoque cuantitativo y cualitativo en la investigación social. *Límite*, 14. <https://doi.org/10.4067/S0718-50652019000100204>
- Rodríguez, R. (2020). El control judicial del principio de proporcionalidad en los actos administrativos. *Ius Canonicum*, 60(120), 853+. <https://link.gale.com/apps/doc/A649271528/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=d3dda3fb>
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de investigaciones Cesmag*, 11(11), 116-118. https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf
- Salgado, A. (2009). Fundamentos epistemológicos de la metodología cualitativa. *Repositorio USIL*, 1-20. <https://repositorio.usil.edu.pe/items/76adb27c->

595f-4e32-96b1-bdc804bb71c1

- Servicio de Administración Tributaria de Lima. (2019, 30 de noviembre). *Procedimiento: GSA-PR001. Gestión de licencias de conducir*. <https://www.sat.gob.pe/transparenciav3/Portals/0/Docs/MAPRO/Procedimientos/GSAPR001V02.pdf>
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2020, 2 de febrero). *Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y servicios complementarios*. Diario Oficial el Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1254214>
- Sulma, V. (2022). Step by step development of reading comprehension skills. *Revista de Investigación Científica y Tecnológica*, 3(1), 178-190. <https://llamkasun.unat.edu.pe/index.php/revista/article/view/98/125>
- Vergara, F. (2022). Hermeneutical-dialogic elements for an eco-relational university education. *Sophia*, 33, 171–198. <https://doi.org/10.17163/soph.n33.2022.06>
- Vergara, H. (2020). El derecho administrativo interpela en contextos de pandemia. *Opinión Jurídica*, 19(40), 67–90. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n40a3>

ANEXO

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Deivis Julihno Huerto Huanuco

ÁMBITO TEMÁTICO: Sanciones en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el procedimiento sancionador.

TÍTULO	
Cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-mtc Perú 2022?
Problema Específico 1	¿Por qué cuando se resuelve La cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se debe tener cuenta la gravedad del interés público?
Problema Específico 2	¿Por qué al momento de dictaminar la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito es necesario que se evalúe el perjuicio económico causado?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC , Perú, 2022.
Objetivo Específico 1	Determinar si la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito,

	se resuelve teniendo en cuenta la gravedad del interés público
Objetivo Específico 2	Describir si la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, se dictamina considerando el perjuicio económico causado.
SUPUESTOS	
Supuesto General	La cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en razón a que no hay proporción en las medidas tomadas en contra de los administrados. Lo cual se debe a que no se aplican los criterios de razonabilidad que se encuentran regulados en el art. 248 del TUO de la ley 27444, que se deberían aplicar supletoriamente. Tales como, la gravedad del interés público, el perjuicio económico causado, la reincidencia, las circunstancias, entre otros criterios estipulados en la norma.
Supuesto Específico 1	En la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, no se resuelve teniendo en cuenta la gravedad del interés público. Ello, porque, la sanción para la infracción M1, no considera el criterio de gravedad del interés público, que es un criterio del principio de razonabilidad. Lo cual, no es un problema de la autoridad administrativa, sino de la propia norma, que no ha previsto los criterios del principio de razonabilidad.
Supuesto Específico 2	La cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, no se dictamina considerando el perjuicio económico causado. En razón a que, el castigo para la infracción M1, no tiene en cuenta el criterio del perjuicio económico causado.
Categorización	Categoría 1: Cancelación de la licencia de conducir

	<p>Subcategoría 1: presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito</p> <p>Subcategoría 2: bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito</p> <p>Categoría 2: principio de razonabilidad</p> <p>Subcategoría 1: La gravedad del interés público</p> <p>Subcategoría 2: El perjuicio económico causado</p>
METODOLOGÍA	
Tipos, diseño y nivel de investigación	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
Muestreo	<p>Escenario de estudio: Ministerio de Transportes y Comunicaciones Las Municipalidades Provinciales y Distritales Estudio jurídico especializado</p> <p>Participantes: 2 funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2 funcionarios de tránsito y transporte del Gobierno regional del Callao 3 abogados especialistas en materia administrativa</p> <p>Muestra: no probabilística</p> <p>Muestra: no probabilística - Tipo: De experto.</p> <p>Muestra Orientada: Por conveniencia</p>
Técnica e instrumento de recolección de datos	<p>Técnica: Entrevista y análisis de documentos</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental (sentencias, casaciones y derecho comparado).</p>
Método de análisis de datos	Hermenéutico, inductivo y descriptivo.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar cómo la **cancelación** de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, Perú, 2022

Premisa: La cancelación de la licencia de conducir es la sanción más drástica en materia sancionadora de tránsito y transporte, que tiene como fin el castigar a los conductores que optan por manejar bajo efectos del alcohol y sustancias alucinógenas y participar en un accidente de tránsito. No obstante, es de considerar que, dentro de esta sanción, existen circunstancias que se deben de tomar en cuenta para que una sanción resulte razonable, es decir, para que el castigo resulte proporcional a la infracción cometida. Esto es, para aplicar una determinada sanción, la autoridad administrativa debe tener opciones a elegir que le permitan graduar la sanción, y por tanto aplicar una medida proporcional. No obstante, en la actual tabla de infracciones del **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, específicamente la infracción M.1, solo contiene una sanción directa, de modo que no permite a la autoridad administrativa establecer graduación alguna.

1.- Desde su opinión jurídica, ¿Cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** Perú 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

2.- Es entendido que la cancelación de la licencia de conducir por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito es la sanción más drástica de las infracciones que se encuentran en **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**. Desde su experiencia en el ámbito legal ¿cuál es su opinión con respecto a que la cancelación de la licencia de conducir pueda resultar desproporcional?

.....

.....

.....

.....

.....

3.- Los procedimientos administrativos sancionadores en tránsito y transporte se aplican para determinar la responsabilidad administrativa del conductor-administrado. No obstante, dicha sanción debe ser una medida racional a la infracción cometida. Bajo esa premisa y desde su óptica legal ¿Qué criterios considera que se debe tener en cuenta para aplicar el principio de razonabilidad?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Determinar si la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se resuelve teniendo presente la gravedad del interés público.

Premisa: Conducir un vehículo en estado de ebriedad y participar en un accidente de tránsito, es una conducta que el Estado sanciona y quiere erradicar. En esa tarea por cuidar el interés general de los ciudadanos, es que se desarrolla el procedimiento sancionador sumario en materia de tránsito y transporte. En ese sentido, la sanción que adopte la autoridad administrativa en dicho procedimiento (ya sea suspender o cancelar la licencia de conducir) debe estar en armonía con la gravedad que se realice al interés público.

4.- Desde su conocimiento en la materia del derecho administrativo, en especial

.....
.....

.....
.....

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la práctica, desde su posición ¿Cuál considera que sería la manera correcta de entender y aplicar el perjuicio económico causado en el procedimiento administrativo sancionador de tránsito y transporte?

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022

Entrevistado/a: Agurto Cardoza, Marcos

Cargo/profesión/grado académico: Director de Vía Lex – Estudio Jurídico / ex sub gerente de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad de Lima

Normas básicas de la entrevista:

<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Analizar cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022</p>
--

Premisa: La cancelación de la licencia de conducir es la sanción más drástica en materia sancionadora de tránsito y transporte, que tiene como fin el castigar a los conductores que optan por manejar bajo efectos del alcohol y sustancias alucinógenas y participar en un accidente de tránsito. No obstante, es de considerar que, dentro de esta sanción, existen circunstancias que se deben de tomar en cuenta para que una sanción resulte razonable, es decir, para que el castigo resulte proporcional a la infracción cometida. Esto es, para aplicar una determinada sanción, la autoridad administrativa debe tener opciones a elegir que le permitan graduar la sanción, y por tanto aplicar una medida proporcional. No obstante, en la actual tabla de infracciones del **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, específicamente la infracción M.1, solo contiene una sanción directa, de modo que no permite a la autoridad administrativa establecer graduación alguna.

1.- Desde su opinión jurídica, ¿Cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** Perú 2022?

Considerando la legislación comparada, que se aplica en varias legislaciones, si existe la posibilidad (que se cancele la licencia), pero, hacerlo directamente, es decir, por cometer una infracción, sin esta gradualidad (los criterios de razonabilidad), si considero que vulnera los derechos de las personas, no es conveniente aplicarlo de esa manera.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el hecho que la autoridad administrativa no tenga opciones que le permita ponderar la sanción podría estar en la siguiente razón. Esto es, hay una norma base, la ley 27181, que en su art. 26.1 señala las sanciones por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, y de sus servicios complementarios, así en su literal f, detalla la siguiente sanción, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor. Y según el entrevistado, en la última parte, dice solo **inhabilitación del conductor**, en cambio en la sanción M01, han consignado **inhabilitación definitiva**.

2.- Es entendido que la cancelación de la licencia de conducir por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito es la sanción más drástica de las infracciones que se encuentran en **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**. Desde su experiencia en el ámbito legal ¿cuál es su opinión con respecto a que la cancelación de la licencia de conducir pueda resultar desproporcional?

La cancelación resulta desproporcional, toda vez que, una sanción se aplica para la primera infracción cometida, es decir, no se toma en cuenta los antecedentes del conductor, sino directamente el hecho. Segundo, es la conducta tipificada con el verbo **participar**, es decir, yo puedo participar en forma activa como en forma pasiva, pero igual me sancionan. Tercero, no es tanto lo que me afecta la cancelación sino en realidad, la inhabilitación de por vida, eso es atentatorio contra los derechos fundamentales.

3.- Los procedimientos administrativos sancionadores en tránsito y transporte se

aplican para determinar la responsabilidad administrativa del conductor-administrado. No obstante, dicha sanción debe ser una medida racional a la infracción cometida. Bajo esa premisa y desde su óptica legal ¿Qué criterios considera que se debe tener en cuenta para aplicar el principio de razonabilidad?

Para efecto de la conducción en estado de ebriedad, podríamos ver que en algunos casos es una conducta, que no es una conducta recurrible, sino es un problema circunstancial, como pasarnos la luz roja. ¿Cuándo es que se toma estas acciones más drásticas? Es cuando esta acción es recurrente, es decir, ante la reincidencia ya no estamos ante el problema de una conducta simplemente infractora, sino que estamos frente a un problema que pueda tener una persona en el ámbito y vemos mucho que son reincidentes porque sufren de alcoholismo o un tipo de vicio. Ahí es donde la intervención del estado para poder analizar en concreto el hecho y aplicar un tipo de sanciones o medidas de prevención.

Objetivo específico 1

Determinar si la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se resuelve teniendo presente la gravedad del interés público.

Premisa: Conducir un vehículo en estado de ebriedad y participar en un accidente de tránsito, es una conducta que el Estado sanciona y quiere erradicar. En esa tarea por cuidar el interés general de los ciudadanos, es que se desarrolla el procedimiento sancionador sumario en materia de tránsito y transporte. En ese sentido, la sanción que adopte la autoridad administrativa en dicho procedimiento (ya sea suspender o cancelar la licencia de conducir) debe estar en armonía con la gravedad que se realice al interés público.

4.- Desde su conocimiento en la materia del derecho administrativo, en especial en las sanciones en materia de tránsito y transporte que se imponen a los administrados, ¿Por qué cuando se resuelve La cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se debe tener cuenta la gravedad del interés público?

Lo que señala la doctrina que, en el caso de las sanciones administrativas o infracciones administrativas, no existe una relación con un peligro presunto o evidente, simplemente es una infracción estadística que se materializa con la simple concreción del hecho, es decir, no necesita poner nada, no hay con respecto al interés público. El interés público se ve en normas de infracciones, el bien jurídico protegido en el ámbito administrativo es la correcta marcha de la administración, ese es el bien jurídico protegido, y bueno, tangencialmente la vida y la salud, pero ya se sobreentiende. Pero es ese el bien jurídico protegido, yo no necesito por medio de la infracción poner en peligro nada, simplemente si a mí prohibieron manejar con presencia de alcohol, yo manejo y esa desobediencia se sanciona, pero no se mide el riesgo, no, eso se hace al momento de calificar la infracción y la infracción ya viene como leve, grave y muy grave.

5- Ahora, el procedimiento administrativo sancionar, cuando describe el principio de razonabilidad, recoge una serie de criterios. En ese sentido, desde su trayectoria profesional, ¿Qué criterios de razonabilidad se cumplen al cancelar de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito?

Las infracciones de tránsito ya vienen calificadas previamente en el reglamento, es decir, esta razonabilidad de la sanción que corresponde, no corresponde hacerlo a quien conduce el PAS, es decir, no hay una subsunción, este razonamiento, no hay un ponderamiento ni valoración aplicable, es simplemente automática. Donde se encuentra verdaderamente este análisis es al momento de calificarla como muy grave, grave o leve.

6.- En el mismo contexto, desde su punto de vista ¿cómo debe ser entendido la gravedad del interés público?

Bueno, en la infracción administrativa no hay una valoración de ello al momento de la aplicación de la sanción, sino al momento de su calificación por medio del cuadro de infracciones.

El interés público se ve en normas de infracciones, el bien jurídico protegido en el ámbito administrativo es la correcta marcha de la administración, ese es el bien jurídico protegido, y bueno, tangencialmente la vida y la salud

Objetivo específico 2

Describir si la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito se aplica tomando en cuenta el perjuicio económico causado

Premisa: Como ya se ha mencionado, dentro del procedimiento administrativo sancionador, las sanciones deben ser tomadas en marco al principio de razonabilidad. Ahora, cabe mencionar que, dentro de este, se encuentran varios criterios, entre ellos el de perjuicio económico causado, esto es, al momento de aplicar el castigo, se debe tomar en cuenta el perjuicio económico causado tanto a otro administrado como a la administración.

7.- En esa circunstancia, desde su posición jurídica ¿Por qué al momento de dictaminar la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito es necesario que se evalué el perjuicio económico causado?

En el caso de las calificaciones de las sanciones administrativas no requiere de un perjuicio propiamente dicho, ya está reconocida por la doctrina, en el caso de las infracciones de tráfico, por ejemplo, en España, es simplemente una

sanción a la desobediencia. Ahora que estadísticamente si es posible que esa infracción pueda ser un hecho recurrente en algún tipo de accidente, pero es un análisis al momento de la elaboración del cuadro.

8.- Desde su perspectiva ¿Qué criterios se debe aplicar si lo que se busca es que la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, sea una medida proporcional y persiga los fines previstos para su erradicación?

Bueno, la aplicación de una gradualidad, es decir, si se trata del primer acto, se revisa estadísticamente, pero lamentablemente no se puede hacer un estudio, porque si te inhabilitan de por vida ya esa persona no vuelve a manejar y no podemos saber si sanción es preventiva. No podemos saber si se ha cumplido es sentido de la sanción administrativa que es la resocialización, si usted no vuelve a manejar.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la práctica, desde su posición ¿Cuál considera que sería la manera correcta de entender y aplicar el perjuicio económico causado en el procedimiento administrativo sancionador de tránsito y transporte?

En el caso de las sanciones de tránsito no existe propiamente un perjuicio económico, salvo de que hubiera voluntad. En el tránsito no, porque son infracciones estadísticas, nada más, y si revisan la doctrina van a ver, por ejemplo, que las sanciones administrativas va simplemente una sanción por la propia desobediencia. La desobediencia es el incumplimiento reglamentario, yo le digo que no lo haga y usted lo hace.

Perjuicio viene a ser el costo que se tiene para los accidentes de tránsito, pero entendamos el perjuicio económico al particular.

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022

Entrevistado/a: Gonzales Lopez Walter Armando

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Judicial / ex asesor legal externo de la Procuraduría Pública Municipal

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar cómo la **cancelación** de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, Perú, 2022

Premisa: La cancelación de la licencia de conducir es la sanción más drástica en materia sancionadora de tránsito y transporte, que tiene como fin el castigar a los conductores que optan por manejar bajo efectos del alcohol y sustancias alucinógenas y participar en un accidente de tránsito. No obstante, es de considerar que, dentro de esta sanción, existen circunstancias que se deben de tomar en cuenta para que una sanción resulte razonable, es decir, para que el castigo resulte proporcional a la infracción cometida. Esto es, para aplicar una determinada sanción, la autoridad administrativa debe tener opciones a elegir que le permitan graduar la sanción, y por tanto aplicar una medida proporcional. No obstante, en la actual tabla de infracciones del **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, específicamente la infracción M.1, solo contiene una sanción directa, de modo que no permite a la autoridad administrativa establecer graduación alguna.

1.- Desde su opinión jurídica, ¿Cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** Perú 2022?

Considero que se transgrede el principio de razonabilidad, en razón a que la sanción establecida para las infracciones M01 son demasiado draconianas y no admiten cualquier tipo de atenuación de la responsabilidad respecto de la participación que tiene en este caso el conductor.

2.- Es entendido que la cancelación de la licencia de conducir por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito es la sanción más drástica de las infracciones que se encuentran en **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**. Desde su experiencia en el ámbito legal ¿cuál es su opinión con respecto a que la cancelación de la licencia de conducir pueda resultar desproporcional?

Mi opinión es que, en ese sentido, los legisladores no han podido prever que para ese tipo de sanción, en realidad se están violando derechos constitucionales, en ese caso del conductor del vehículo, en razón que en algunos casos puede afectar el derecho del trabajo y en otros el derecho a utilizar un bien que puede ser propio, en el caso de las personas que tienen el vehículo de transportes.

3.- Los procedimientos administrativos sancionadores en tránsito y transporte se aplican para determinar la responsabilidad administrativa del conductor-administrado. No obstante, dicha sanción debe ser una medida racional a la infracción cometida. Bajo esa premisa y desde su óptica legal ¿Qué criterios considera que se debe tener en cuenta para aplicar el principio de razonabilidad?

Como primer criterio considero que se debe tomar si hay reincidencia o no, segundo, el grado de participación del conductor del vehículo, tercero, el porcentaje de alcohol en el cuerpo que pueda tener, y la gravedad de las circunstancias, esto es, la afectación de la vida o integridad de un tercero afectado por la infracción cometida por el conductor del vehículo.

Objetivo específico 1

Determinar si la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se resuelve teniendo presente la gravedad del interés público.

Premisa: Conducir un vehículo en estado de ebriedad y participar en un accidente de tránsito, es una conducta que el Estado sanciona y quiere erradicar. En esa tarea por cuidar el interés general de los ciudadanos, es que se desarrolla el procedimiento sancionador sumario en materia de tránsito y transporte. En ese sentido, la sanción que adopte la autoridad administrativa en dicho procedimiento (ya sea suspender o cancelar la licencia de conducir) debe estar en armonía con la gravedad que se realice al interés público.

4.- Desde su conocimiento en la materia del derecho administrativo, en especial en las sanciones en materia de tránsito y transporte que se imponen a los administrados, ¿Por qué cuando se resuelve La cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se debe tener cuenta la gravedad del interés público?

En este caso, la sanción M01 no considera niveles de grado de alcohol, asimismo la participación, en el sentido que decir la participación es un término genérico respecto a la sanción que debe tener el conductor. Entonces, yo establecería por ejemplo para este caso, una especie de gradualidad para imponer esta sanción, porque si bien es cierto ha sido participe de un accidente de tránsito, pero se tiene que tener en cuenta en qué condiciones, porque puede ser él la persona a quien le han colisionado el vehículo, que él no haya originado el accidente o la intervención policial.

5- Ahora, el procedimiento administrativo sancionar, cuando describe el principio de razonabilidad, recoge una serie de criterios. En ese sentido, desde su trayectoria profesional, ¿Qué criterios de razonabilidad se cumplen al cancelar de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito?

En esta pregunta se advierte, que la sanción para la infracción M01 no cumple con los criterios de razonabilidad, porque no se advierte que uno de los criterios muy importantes para poder sancionar en el procedimiento sancionar es el tema de la gradualidad de la sanción, que conlleva a la proporcionalidad.

6.- En el mismo contexto, desde su punto de vista ¿cómo debe ser entendido la gravedad del interés público?

Supuestamente, los legisladores al regular este tipo de sanción están protegiendo el interés público, que significa eso, que no solamente se afecta el interés de una persona, sino el interés de otra o de propiedades privadas o particulares.

Objetivo específico 2

Describir si la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito se aplica tomando en cuenta el perjuicio económico causado

Premisa: Como ya se ha mencionado, dentro del procedimiento administrativo sancionador, las sanciones deben ser tomadas en marco al principio de razonabilidad. Ahora, cabe mencionar que, dentro de este, se encuentran varios criterios, entre ellos el de perjuicio económico causado, esto es, al momento de aplicar el castigo, se debe tomar en cuenta el perjuicio económico causado tanto a otro administrado como a la administración.

7.- En esa circunstancia, desde su posición jurídica ¿Por qué al momento de dictaminar la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito es necesario que se evalué el perjuicio económico causado?

En el mismo sentido de la pregunta anterior, la ley no hace una distinción de manera razonable, la afectación o vulneración de los derechos que supuestamente protege, porque, por ejemplo, no desarrolla al momento de sanción el grado de participación que tiene la persona que es sancionada, y no da la opción que pueda reparar ese daño como sucede en los casos penales, donde se aplican el principio de oportunidad, cuando uno resarce el daño causado, ya no te persigue la fiscalía, estamos hablando que esta figura de la aplicación del principio de proporcionalidad, en materia administrativa, también podría aplicarse esta figura de manera parecida o similar.

8.- Desde su perspectiva ¿Qué criterios se debe aplicar si lo que se busca es que la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de

estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, sea una medida proporcional y persiga los fines previstos para su erradicación?

Ahí sería que se aplique todos los principios, conjuntamente con sus criterios, que tiene la potestad sancionadora, en este caso el que se encuentra establecido en el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la práctica, desde su posición ¿Cuál considera que sería la manera correcta de entender y aplicar el perjuicio económico causado en el procedimiento administrativo sancionador de tránsito y transporte?

Es el daño material que se produce a un tercero, a una persona, que puede ser material o jurídica, a consecuencia de esta acción, contemplada con la infracción M01.

GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022

Entrevistado/a: Atachao Abregu, Brenda

Cargo/profesión/grado académico: Directora del Centro Nacional de Tránsito y Transporte – Estudio Jurídico

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar cómo la **cancelación** de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022**

Premisa: La cancelación de la licencia de conducir es la sanción más drástica en materia sancionadora de tránsito y transporte, que tiene como fin el castigar a los conductores que optan por manejar bajo efectos del alcohol y sustancias alucinógenas y participar en un accidente de tránsito. No obstante, es de considerar que, dentro de esta sanción, existen circunstancias que se deben de tomar en cuenta para que una sanción resulte razonable, es decir, para que el castigo resulte proporcional a la infracción cometida. Esto es, para aplicar una determinada sanción, la autoridad administrativa debe tener opciones a elegir que le permitan graduar la sanción, y por tanto aplicar una medida proporcional. No obstante, en la actual tabla de infracciones del **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, específicamente la infracción M.1, solo contiene una sanción directa, de modo que no permite a la autoridad administrativa establecer graduación alguna.

1.- Desde su opinión jurídica, ¿Cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** Perú 2022?

En mi opinión, según el tiempo de trabajo que tengo, considero que si se transgrede es principio, porque los casos son distintos.

No se aplica el principio de razonabilidad porque las entidades no evalúan ni si quiera el acta de intervención, que es el inicio de la cancelación o suspensión de la licencia. Hay que entender que con esta acta uno puede percatarse de qué tan grave es la infracción. En ese sentido, el recuadro M01 equipara a todos los casos en uno solo, cuando no es lo mismo chocar un poste o subirme a una verba a causar la muerte de una persona. Entonces, cada caso debería ser evaluado y como no se avalúa, no se aplica los criterios de razonabilidad.

2.- Es entendido que la cancelación de la licencia de conducir por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito es la sanción más drástica de las infracciones que se encuentran en **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**. Desde su experiencia en el ámbito legal ¿cuál es su opinión con respecto a que la cancelación de la licencia de conducir pueda resultar desproporcional?

En realidad, más que una opinión, creo que debe de haber una revisión en la ley en este decreto supremo. Porque no estoy de acuerdo con que se deba cancelar la licencia por cuando no se toma en cuenta la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de daño causado. Esto es, de acuerdo a esos criterios, la sanción podría graduarse y ser proporcional.

3.- Los procedimientos administrativos sancionadores en tránsito y transporte se aplican para determinar la responsabilidad administrativa del conductor-administrado. No obstante, dicha sanción debe ser una medida racional a la infracción cometida. Bajo esa premisa y desde su óptica legal ¿Qué criterios considera que se debe tener en cuenta para aplicar el principio de razonabilidad?

Considero que las que están en el TUO de la Ley N° 27444, sobre todo las circunstancias, la reincidencia y la gravedad del daño. Esto debe ser evaluado permanentemente para decidir si lo que corresponde al conductor infractos es la sanción o cancelación definitiva.

Objetivo específico 1

Determinar si la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se resuelve teniendo presente la gravedad del interés público.

Premisa: Conducir un vehículo en estado de ebriedad y participar en un accidente de tránsito, es una conducta que el Estado sanciona y quiere erradicar. En esa tarea por cuidar el interés general de los ciudadanos, es que se desarrolla el procedimiento sancionador sumario en materia de tránsito y transporte. En ese sentido, la sanción que adopte la autoridad administrativa en dicho procedimiento (ya sea suspender o cancelar la licencia de conducir) debe estar en armonía con la gravedad que se realice al interés público.

4.- Desde su conocimiento en la materia del derecho administrativo, en especial en las sanciones en materia de tránsito y transporte que se imponen a los administrados, ¿Por qué cuando se resuelve La cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se debe tener cuenta la gravedad del interés público?

Es importante que se tome en cuenta por el tema de la graduación de la pena, por ejemplo, a diferencia del campo penal, considero que en el caso administrativo no toman en cuenta los criterios de razonabilidad.

5- Ahora, el procedimiento administrativo sancionar, cuando describe el principio de razonabilidad, recoge una serie de criterios. En ese sentido, desde su trayectoria profesional, ¿Qué criterios de razonabilidad se cumplen al cancelar de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito?

No he visto que cumplan algunos de los criterios, es más, considero que el Estado los tiene de adorno, porque no lo utilizan, simplemente cancelan, suspenden y eso es todo, no utilizan algún criterio de razonabilidad al momento de imponer la sanción

6.- En el mismo contexto, desde su punto de vista ¿cómo debe ser entendido la gravedad del interés público?

En mi perspectiva lo que la norma quiere proteger con el interés público, principalmente es la vida, y en el caso de la M01, también podemos estar hablando de los bienes jurídicos del estado.

Objetivo específico 2

Describir si la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito se aplica tomando en cuenta el perjuicio económico causado

Premisa: Como ya se ha mencionado, dentro del procedimiento administrativo sancionador, las sanciones deben ser tomadas en marco al principio de razonabilidad. Ahora, cabe mencionar que, dentro de este, se encuentran varios criterios, entre ellos el de perjuicio económico causado, esto es, al momento de aplicar el castigo, se debe tomar en cuenta el perjuicio económico causado tanto a otro administrado como a la administración.

7.- En esa circunstancia, desde su posición jurídica ¿Por qué al momento de dictaminar la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito es necesario que se evalúe el perjuicio económico causado?

Porque dependiendo a ello, se podrá evaluar la sanción el tema de la sanción como autoridad puedas imponer. Pues no es lo mismo que yo me suba a la berma y no genere daños a nadie, a que yo me choque en una casa y la destruya la parte delantera de la casa. Esta evaluación me parece sumamente importante para evaluar la sanción de cada administrado.

8.- Desde su perspectiva ¿Qué criterios se debe aplicar si lo que se busca es que la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, sea una medida proporcional y persiga los fines previstos para su erradicación?

Creo que lo primero que se debe evaluar, sería el criterio de que tanto se ha dañado el bien jurídico que protege el estado, para que de esa manera se pueda desprender de ahí qué tipo de sanción se le va a dictar en la resolución de sanción al administrado, entonces lo que se pretende es ponderar el daño que se le haya causado el conductor, sea hacia la vida o propiedad. Asimismo, hay que evaluar el tema de la resocialización.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la práctica, desde su posición ¿Cuál considera que sería la manera correcta de entender y aplicar el perjuicio económico causado en el procedimiento administrativo sancionador de tránsito y transporte?

Primero, entiendo por perjuicio económico, cuando se afecta el bien de un tercero o un bien del estado que se afecta con la participación del accidente de tránsito.

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022

Entrevistado/a: Cornejo Corrales, Juan Manuel

Cargo/profesión/grado académico: Asesor de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar cómo la **cancelación** de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022**

Premisa: La cancelación de la licencia de conducir es la sanción más drástica en materia sancionadora de tránsito y transporte, que tiene como fin el castigar a los conductores que optan por manejar bajo efectos del alcohol y sustancias alucinógenas y participar en un accidente de tránsito. No obstante, es de considerar que, dentro de esta sanción, existen circunstancias que se deben de tomar en cuenta para que una sanción resulte razonable, es decir, para que el castigo resulte proporcional a la infracción cometida. Esto es, para aplicar una determinada sanción, la autoridad administrativa debe tener opciones a elegir que le permitan graduar la sanción, y por tanto aplicar una medida proporcional. No obstante, en la actual tabla de infracciones del **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, específicamente la infracción M.1, solo contiene una sanción directa, de modo que no permite a la autoridad administrativa establecer graduación alguna.

1.- Desde su opinión jurídica, ¿Cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** Perú 2022?

Desde mi punto de vista, la cancelación de una licencia de conducir no transgrede el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, dado que la Ley 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece en el artículo 3 que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Tomando en consideración a la comunidad en conjunto, y que las unidades vehiculares sean conducidas por personas que no cumplan con los requisitos para obtener la licencia de conducir o no respeten las normas de tránsito, pueden ocasionar accidentes de tránsito con consecuencias fatales, es por ello, que consideramos que, el no respetar los reglamentos de tránsito conllevan a la cancelación de la licencia de conducir, por el peligro que representa para la vida de las personas que no respetan las reglas de tránsito.

2.- Es entendido que la cancelación de la licencia de conducir por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito es la sanción más drástica de las infracciones que se encuentran en **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**. Desde su experiencia en el ámbito legal ¿cuál es su opinión con respecto a que la cancelación de la licencia de conducir pueda resultar desproporcional?

Como lo he manifestado en el punto 1, el conducir un vehículo automotor es una responsabilidad muy alta, ya que se le otorga el permiso para dirigir un vehículo que puede ocasionar daños tanto físicos como materiales y pueden llevar hasta la muerte de una persona.

Ahora bien, se sabe por estudios internacionales que la cantidad mayor a 0.50 gr/ml de alcohol en la sangre, comienza a producir distorsión de la realidad en el cuerpo de la persona, lo cual podría producir accidentes con consecuencias fatales, razón por la cual, la sanción es la más grave, y si a sabiendas de esta

prohibición lo hace, y a consecuencia de ella ocasiona un accidente de tránsito, administrativamente se debe aplicar la máxima sanción.

3.- Los procedimientos administrativos sancionadores en tránsito y transporte se aplican para determinar la responsabilidad administrativa del conductor-administrado. No obstante, dicha sanción debe ser una medida racional a la infracción cometida. Bajo esa premisa y desde su óptica legal ¿Qué criterios considera que se debe tener en cuenta para aplicar el principio de razonabilidad?

Por lo ya mencionado, considero cuando opta por la sanción M01, esto es la cancelación de la licencia de conducir de manera definitiva, ya se tienen en cuenta todos los criterios que integran el principio de razonabilidad.

Objetivo específico 1

Determinar si la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se resuelve teniendo presente la gravedad del interés público.

Premisa: Conducir un vehículo en estado de ebriedad y participar en un accidente de tránsito, es una conducta que el Estado sanciona y quiere erradicar. En esa tarea por cuidar el interés general de los ciudadanos, es que se desarrolla el procedimiento sancionador sumario en materia de tránsito y transporte. En ese sentido, la sanción que adopte la autoridad administrativa en dicho procedimiento (ya sea suspender o cancelar la licencia de conducir) debe estar en armonía con la gravedad que se realice al interés público.

4.- Desde su conocimiento en la materia del derecho administrativo, en especial en las sanciones en materia de tránsito y transporte que se imponen a los administrados, ¿Por qué cuando se resuelve La cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se debe tener cuenta la gravedad del interés público?

Desde mi perspectiva, no cabe dudas que, al momento de cancelar la licencia de conducir, si se tiene en cuenta el criterio de gravedad del interés público. Además, entiendo por interés público, los daños ocasionados, el material, los daños ocasionados.

5- Ahora, el procedimiento administrativo sancionar, cuando describe el principio de razonabilidad, recoge una serie de criterios. En ese sentido, desde su trayectoria profesional, ¿Qué criterios de razonabilidad se cumplen al cancelar de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito?

Bajo mi punto de vista, considero que se cumplen todos los criterios que se establecen en el art 248 del TUO de la Ley N° 27444, es decir, si se están

cumpliendo los criterios de razonabilidad.

6.- En el mismo contexto, desde su punto de vista ¿cómo debe ser entendido la gravedad del interés público?

Entiendo por interés público, los daños ocasionados, ya sea el material, los daños ocasionados a la persona, a su integridad.

Objetivo específico 2

Describir si la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito se aplica tomando en cuenta el perjuicio económico causado

Premisa: Como ya se ha mencionado, dentro del procedimiento administrativo sancionador, las sanciones deben ser tomadas en marco al principio de razonabilidad. Ahora, cabe mencionar que, dentro de este, se encuentran varios criterios, entre ellos el de perjuicio económico causado, esto es, al momento de aplicar el castigo, se debe tomar en cuenta el perjuicio económico causado tanto a otro administrado como a la administración.

7.- En esa circunstancia, desde su posición jurídica ¿Por qué al momento de dictaminar la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito es necesario que se evalúe el perjuicio económico causado?

Mi apreciación es que, actualmente, al imponer la cancelación de la licencia de conducir, se está tomando en consideración el perjuicio económico causa. En la medida que la gravedad de la falta, los accidentes de tránsito representan el 1% del producto bruto interno, estamos hablando de mil quinientos o mil seiscientos millones de soles que el estado lo pierde, por las atenciones médicas, por las reparaciones del vehículo y así.

8.- Desde su perspectiva ¿Qué criterios se debe aplicar si lo que se busca es que la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, sea una medida proporcional y persiga los fines previstos para su erradicación?

Tal y como se vienen aplicando ahora, todos los criterios que la norma establece en el TUO de la Ley N° 27444.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la práctica, desde su posición ¿Cuál considera que sería la manera correcta de entender y aplicar el perjuicio económico causado en el procedimiento administrativo sancionador de tránsito y transporte?

Entiendo por el perjuicio económico causado al perjuicio que se causa tanto al particular (cuando se daña bienes patrimoniales de las personas) como al mismo estado (cuando se daña la infraestructura como semáforos, casetas, jardines, etc.)

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022

Entrevistado/a: Vega Olortegui, Liz Isabel

Cargo/profesión/grado académico: Especialista legal de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar cómo la **cancelación** de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022**

Premisa: La cancelación de la licencia de conducir es la sanción más drástica en materia sancionadora de tránsito y transporte, que tiene como fin el castigar a los conductores que optan por manejar bajo efectos del alcohol y sustancias alucinógenas y participar en un accidente de tránsito. No obstante, es de considerar que, dentro de esta sanción, existen circunstancias que se deben de tomar en cuenta para que una sanción resulte razonable, es decir, para que el castigo resulte proporcional a la infracción cometida. Esto es, para aplicar una determinada sanción, la autoridad administrativa debe tener opciones a elegir que le permitan graduar la sanción, y por tanto aplicar una medida proporcional. No obstante, en la actual tabla de infracciones del **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, específicamente la infracción M.1, solo contiene una sanción directa, de modo que no permite a la autoridad administrativa establecer graduación alguna.

1.- Desde su opinión jurídica, ¿Cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** Perú 2022?

Considero que sanción de la M01 es drástica, si no se establecen criterios que permitan a la autoridad administrativa ponderar la sanción, puesto que tal y como está actualmente, está redactada de manera genérica.

2.- Es entendido que la cancelación de la licencia de conducir por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito es la sanción más drástica de las infracciones que se encuentran en **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**. Desde su experiencia en el ámbito legal ¿cuál es su opinión con respecto a que la cancelación de la licencia de conducir pueda resultar desproporcional?

A mi punto de vista, por el hecho mismo que no se consideren criterios que permitan hacer la ponderación de la sanción, la cancelación de la licencia deviene en desproporcional. Debería tomarse en cuenta criterios como reincidencia, circunstancias y la gravedad del daño ocasionado.

3.- Los procedimientos administrativos sancionadores en tránsito y transporte se aplican para determinar la responsabilidad administrativa del conductor-administrado. No obstante, dicha sanción debe ser una medida racional a la infracción cometida. Bajo esa premisa y desde su óptica legal ¿Qué criterios considera que se debe tener en cuenta para aplicar el principio de razonabilidad?

Como he mencionado con anterioridad, deberían aplicarse los criterios de razonabilidad que establece el TUO de la Ley N° 274444, sobre todo, la reincidencia, las circunstancias de la participación en el accidente de tránsito, y la gravedad del daño que ha generado la infracción.

Objetivo específico 1

Determinar si la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se resuelve teniendo presente la gravedad del interés público.

Premisa: Conducir un vehículo en estado de ebriedad y participar en un accidente de tránsito, es una conducta que el Estado sanciona y quiere erradicar. En esa tarea por cuidar el interés general de los ciudadanos, es que se desarrolla el procedimiento sancionador sumario en materia de tránsito y transporte. En ese sentido, la sanción que adopte la autoridad administrativa en dicho procedimiento (ya sea suspender o cancelar la licencia de conducir) debe estar en armonía con la gravedad que se realice al interés público.

4.- Desde su conocimiento en la materia del derecho administrativo, en especial en las sanciones en materia de tránsito y transporte que se imponen a los administrados, ¿Por qué cuando se resuelve La cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se debe tener cuenta la gravedad del interés público?

Considero que la sanción debe estar conectado en línea directa con la gravedad del daño, ya sea pérdidas de vidas humanas o daños a la infraestructura, personales. Porque ello permitiría ponderar y establecer una sanción proporcional.

5- Ahora, el procedimiento administrativo sancionar, cuando describe el principio de razonabilidad, recoge una serie de criterios. En ese sentido, desde su trayectoria profesional, ¿Qué criterios de razonabilidad se cumplen al cancelar de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito?

Sostengo que no se están cumpliendo con tomar en cuenta los criterios de razonabilidad. Ello por lo ya dicho, porque la norma es genérica en el sentido que no le permite a la autoridad sancionadora, ponderar en cada caso concreto.

6.- En el mismo contexto, desde su punto de vista ¿cómo debe ser entendido la gravedad del interés público?

Entiendo por la gravedad del interés público a la forma en que se puedan afectar a los bienes que el estado tutela, tanto como la vida, integridad, propiedad.

Objetivo específico 2

Describir si la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito se aplica tomando en cuenta el perjuicio económico causado

Premisa: Como ya se ha mencionado, dentro del procedimiento administrativo sancionador, las sanciones deben ser tomadas en marco al principio de razonabilidad. Ahora, cabe mencionar que, dentro de este, se encuentran varios criterios, entre ellos el de perjuicio económico causado, esto es, al momento de aplicar el castigo, se debe tomar en cuenta el perjuicio económico causado tanto a otro administrado como a la administración.

7.- En esa circunstancia, desde su posición jurídica ¿Por qué al momento de dictaminar la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito es necesario que se evalúe el perjuicio económico causado?

Del mismo modo que he manifestado en las preguntas anteriores, considero que, al momento de evaluar la sanción de cancelación de licencia de conducir, no se está considerando el perjuicio económico causado. Toda vez que la sanción es directa, es decir, la autoridad administrativa, sanciona a el conductor (administrado) que maneje en estado de ebriedad y participe, pues así está tipificado la sanción para la infracción M01.

8.- Desde su perspectiva ¿Qué criterios se debe aplicar si lo que se busca es que la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, sea una medida proporcional y persiga los fines previstos para su erradicación?

Según mi opinión, si lo que se busca es imponer sanciones proporcionales, lo que se tiene que hacer es aplicar la sanción en armonía con los criterios de razonabilidad establecidos en la norma.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la práctica, desde su posición ¿Cuál considera que sería la manera correcta de entender y aplicar el perjuicio económico causado en el procedimiento administrativo sancionador de tránsito y transporte?

Según entiendo, el perjuicio económico causado se refiere tanto al menoscabo de los bienes materiales que se puede causar por el accidente de tránsito tanto a una persona como a al estado.

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022

Entrevistado/a: Espinoza Morales, Nilo

Cargo/profesión/grado académico: Especialista de transporte en la gerencia regional de transporte y comunicaciones del Gobierno Regional del Callao.

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar cómo la **cancelación** de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, Perú, 2022

Premisa: La cancelación de la licencia de conducir es la sanción más drástica en materia sancionadora de tránsito y transporte, que tiene como fin el castigar a los conductores que optan por manejar bajo efectos del alcohol y sustancias alucinógenas y participar en un accidente de tránsito. No obstante, es de considerar que, dentro de esta sanción, existen circunstancias que se deben de tomar en cuenta para que una sanción resulte razonable, es decir, para que el castigo resulte proporcional a la infracción cometida. Esto es, para aplicar una determinada sanción, la autoridad administrativa debe tener opciones a elegir que le permitan graduar la sanción, y por tanto aplicar una medida proporcional. No obstante, en la actual tabla de infracciones del **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, específicamente la infracción M.1, solo contiene una sanción directa, de modo que no permite a la autoridad administrativa establecer graduación alguna.

1.- Desde su opinión jurídica, ¿Cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** Perú 2022?

Yo creo que no la transgrede, porque considero que una persona que maneja en grado de alcohol sabiendo que no lo debe hacer, ya está cometiendo la falta de primera. Segundo, yo no puedo esperar que esa persona irresponsable que ya cometió un delito que es manejar con la presencia de alcohol, o bajo efectos de alucinógenos, a que mate, a que deje herido o simplemente participe de un siniestro que pudo ser evitado. Si es un siniestro que tiene una consecuencia fatal, uno que tiene consecuencia leve, o que no haya heridos o muertes, no podremos esperar eso, simplemente se sanciona el fondo de la norma, esto es, que la persona no debe manejar si está bajo efectos de alcohol o alucinógenos.

2.- Es entendido que la cancelación de la licencia de conducir por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito es la sanción más drástica de las infracciones que se encuentran en **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**. Desde su experiencia en el ámbito legal ¿cuál es su opinión con respecto a que la cancelación de la licencia de conducir pueda resultar desproporcional?

No me parece que la cancelación de la licencia de conducir sea desproporcional, me parece que así debe ser, porque la licencia de conducir no es derecho, es un privilegio que te da la opción de manejar un vehículo motorizado, que tú tienes que ir con la velocidad no que quieras, sino que debes, que te está dando la posibilidad de trasladarte y trasladar a otras personas. Entonces tú tienes el deber de cumplir las normas, y los usuarios de la vía (peatón, ciclista, etc.) tienes el derecho de circular por la vía que tú lo haces, pero si tú, transgredes la norma y encima, no solamente ebrio y chocas y causas un siniestro vial, estas atentando contra el derecho de las otras personas.

3.- Los procedimientos administrativos sancionadores en tránsito y transporte se aplican para determinar la responsabilidad administrativa del conductor-administrado. No obstante, dicha sanción debe ser una medida racional a la infracción cometida. Bajo esa premisa y desde su óptica legal ¿Qué criterios considera que se debe tener en cuenta para aplicar el principio de razonabilidad?

Desde mi apreciación, tengo entendido que ya se aplican los criterios de razonabilidad, por lo tanto, no es que se debe tener en cuenta, pues, la norma ya lo tiene incluido.

Objetivo específico 1

Determinar si la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se resuelve teniendo presente la gravedad del interés público.

Premisa: Conducir un vehículo en estado de ebriedad y participar en un accidente de tránsito, es una conducta que el Estado sanciona y quiere erradicar. En esa tarea por cuidar el interés general de los ciudadanos, es que se desarrolla el procedimiento sancionador sumario en materia de tránsito y transporte. En ese sentido, la sanción que adopte la autoridad administrativa en dicho procedimiento (ya sea suspender o cancelar la licencia de conducir) debe estar en armonía con la gravedad que se realice al interés público.

4.- Desde su conocimiento en la materia del derecho administrativo, en especial en las sanciones en materia de tránsito y transporte que se imponen a los administrados, ¿Por qué cuando se resuelve la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se debe tener cuenta la gravedad del interés público?

Por lo dicho con anterioridad, las autoridades administrativas, al momento de implantar la sanción de cancelación de la licencia de conducir ya toman en cuenta la gravedad del interés público.

5- Ahora, el procedimiento administrativo sancionar, cuando describe el principio de razonabilidad, recoge una serie de criterios. En ese sentido, desde su trayectoria profesional, ¿Qué criterios de razonabilidad se cumplen al cancelar de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito?

Sin lugar a dudas, se cumplen todos los 7 criterios establecidos en el artículo 248 del TUO de la Ley N° 274444. Asimismo, considero grave la decisión que tiene el conductor desde el momento que mete la llave al carro, abre la puerta. Entonces, hay intención de manejar ebrio, hay intención de infringir la norma, y al realizarlo, se sanciona con la cancelación, de acuerdo a los criterios que han sido establecidos en la norma.

6.- En el mismo contexto, desde su punto de vista ¿cómo debe ser entendido la gravedad del interés público?

El estado y las normas de tránsito te dan un privilegio de poder ir cómodamente, seguro, rápido, de desplazarte con comodidad, con tu familia, entonces te pone una serie de requisitos para que tu puedas tener un privilegio, pero, al trasgredir este derecho, haces que ese derecho que tienes, los matas. Entonces, nos dan el derecho de manejar, pero también tenemos el derecho de respetar la vida del otro individuo, la integridad. Entonces, al manejar en estado de ebriedad, se está infringiendo la norma, estamos perjudicando el interés público.

Objetivo específico 2

Describir si la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito se aplica tomando en cuenta el perjuicio económico causado

Premisa: Como ya se ha mencionado, dentro del procedimiento administrativo sancionador, las sanciones deben ser tomadas en marco al principio de razonabilidad. Ahora, cabe mencionar que, dentro de este, se encuentran varios criterios, entre ellos el de perjuicio económico causado, esto es, al momento de aplicar el castigo, se debe tomar en cuenta el perjuicio económico causado tanto a otro administrado como a la administración.

7.- En esa circunstancia, desde su posición jurídica ¿Por qué al momento de dictaminar la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito es necesario que se evalué el perjuicio económico causado?

¿Es necesario que se evalué? No es necesario, ya se evalúa, desde el momento en que la persona comete estas circunstancias, aunque sea leve o grave, yo no voy a ir a la consecuencia final, la norma esta para prevenir el hecho, yo me estoy anticipando. Mira, si tú matas a alguien tienes toda una circunstancia de perjuicios económicos, si lo dejas invalido, consecuencia fatal, si chocas el carro, ya hay circunstancia económica afectada de todas maneras. En ese sentido, lo que se está previniendo con la norma es que nada de esto exista.

8.- Desde su perspectiva ¿Qué criterios se debe aplicar si lo que se busca es que la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, sea una medida proporcional y persiga los fines previstos para su erradicación?

Es que eso ya se hace, la norma está clara, la norma ha tenido en consideración todo el principio de proporcionalidad, lo ha tenido y lo tiene puesto ahí, porque definitivamente, si tu cumples la norma, no va a pasar nada, pero si tú lo incumples, ya ahí estas cometiendo el error. Entonces si hay una medida proporcional.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la práctica, desde su posición ¿Cuál considera que sería la manera correcta de entender y aplicar el perjuicio económico causado en el procedimiento administrativo sancionador de tránsito y transporte?

El perjuicio particular puede ser solo al particular, puede ser solo al estado, o puede ser a ambos.

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022

Entrevistado/a: Arbieto Pino, Fidel Rivaudo

Cargo/profesión/grado académico: Abogado de la gerencia regional de transportes y comunicaciones del Gobierno Regional del Callao.

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar cómo la **cancelación** de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022**

Premisa: La cancelación de la licencia de conducir es la sanción más drástica en materia sancionadora de tránsito y transporte, que tiene como fin el castigar a los conductores que optan por manejar bajo efectos del alcohol y sustancias alucinógenas y participar en un accidente de tránsito. No obstante, es de considerar que, dentro de esta sanción, existen circunstancias que se deben de tomar en cuenta para que una sanción resulte razonable, es decir, para que el castigo resulte proporcional a la infracción cometida. Esto es, para aplicar una determinada sanción, la autoridad administrativa debe tener opciones a elegir que le permitan graduar la sanción, y por tanto aplicar una medida proporcional. No obstante, en la actual tabla de infracciones del **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, específicamente la infracción M.1, solo contiene una sanción directa, de modo que no permite a la autoridad administrativa establecer graduación alguna.

1.- Desde su opinión jurídica, ¿Cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** Perú 2022?

La cancelación definitiva de la licencia de conducir y la inhabilitación para poder tenerla, debe ser concordante con los criterios de razonabilidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, ello porque, si bien hay un procedimiento sancionador establecido, pero supletoriamente debe aplicarse esta norma. Por ejemplo, si una persona conduce bajo los efectos del alcohol por los límites mayores a los permitidos en la norma y mata a una persona, digamos aplicando los criterios de principio de razonabilidad, según mi criterio ahí si se debe cancelar la licencia de conducir. Otro criterio, que sea reincidente, es decir, el conductor vuelve a cometer la infracción. No obstante, si una persona maneja bajo efectos del alcohol y ocasiona una pequeña avería a un poste con que choca, considero que en este caso la persona, luego de un plan de reforzamiento de aprendizaje, podría volver a tener licencia y a conducir, pero lamentablemente el código es duro, es tajante, dice M01 es inhabilitación de por vida para obtener licencia de conducir, por ello, considero que eso debería ponderarse y modificarse el código de tránsito. Para que se pueda imponer una sanción proporcional.

2.- Es entendido que la cancelación de la licencia de conducir por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito es la sanción más drástica de las infracciones que se encuentran en **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**. Desde su experiencia en el ámbito legal ¿cuál es su opinión con respecto a que la cancelación de la licencia de conducir pueda resultar desproporcional?

Comienzo con un ejemplo, cuando una persona está manejando un auto y un vehículo que venía por atrás lo colisiona, viene el policía de tránsito, dice, dosaje etílico, esta con más de 0.5 de gramos de alcohol en la sangre y participo en un accidente de tránsito, entonces le corresponde M01. Entonces, ahí me parece

que si sería desproporcional, pero en caso de daños mayores, de la persona, la vida y salud, ahí si considero que si correspondería la cancelación de la licencia y la inhabilitación definitiva.

3.- Los procedimientos administrativos sancionadores en tránsito y transporte se aplican para determinar la responsabilidad administrativa del conductor-administrado. No obstante, dicha sanción debe ser una medida racional a la infracción cometida. Bajo esa premisa y desde su óptica legal ¿Qué criterios considera que se debe tener en cuenta para aplicar el principio de razonabilidad?

Bueno, se deben tener en cuenta los criterios que se encuentran establecidos en el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Objetivo específico 1

Determinar si la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se resuelve teniendo presente la gravedad del interés público.

Premisa: Conducir un vehículo en estado de ebriedad y participar en un accidente de tránsito, es una conducta que el Estado sanciona y quiere erradicar. En esa tarea por cuidar el interés general de los ciudadanos, es que se desarrolla el procedimiento sancionador sumario en materia de tránsito y transporte. En ese sentido, la sanción que adopte la autoridad administrativa en dicho procedimiento (ya sea suspender o cancelar la licencia de conducir) debe estar en armonía con la gravedad que se realice al interés público.

4.- Desde su conocimiento en la materia del derecho administrativo, en especial en las sanciones en materia de tránsito y transporte que se imponen a los administrados, ¿Por qué cuando se resuelve La cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se debe tener cuenta la gravedad del interés público?

Yo pienso que es importante para que, al momento de considerar la sanción, se pueda imponer una que se proporcional. Entonces, al considerar el criterio de gravedad del interés público, se estaría ponderando la sanción, esto es, dicha sanción será aplicada en concordancia al principio de razonabilidad.

5- Ahora, el procedimiento administrativo sancionar, cuando describe el principio de razonabilidad, recoge una serie de criterios. En ese sentido, desde su trayectoria profesional, ¿Qué criterios de razonabilidad se cumplen al cancelar de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito?

Yo pienso que ninguno, porque he tenido la oportunidad de apreciar varias

resoluciones de sanción, ya sea del SAT-Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao y no mencionan, no citan y no justifican ni sustentan la aplicación de estos criterios del principio de razonabilidad establecidos en la ley.

6.- En el mismo contexto, desde su punto de vista ¿cómo debe ser entendido la gravedad del interés público?

Claro, la gravedad del interés público está en relación al bien tutelado, ya sea el bien material o en este caso la vida del ser humano. Entendemos que, a mayor gravedad del accidente, obviamente el daño al interés público es mayor.

Objetivo específico 2

Describir si la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito se aplica tomando en cuenta el perjuicio económico causado

Premisa: Como ya se ha mencionado, dentro del procedimiento administrativo sancionador, las sanciones deben ser tomadas en marco al principio de razonabilidad. Ahora, cabe mencionar que, dentro de este, se encuentran varios criterios, entre ellos el de perjuicio económico causado, esto es, al momento de aplicar el castigo, se debe tomar en cuenta el perjuicio económico causado tanto a otro administrado como a la administración.

7.- En esa circunstancia, desde su posición jurídica ¿Por qué al momento de dictaminar la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito es necesario que se evalúe el perjuicio económico causado?

Claro, ese es otro criterio del principio de razonabilidad. Ahora, digamos que el daño producto de un choque, uno pequeño y la reparación del vehículo le va a costar cien soles, no es igual a que el vehículo haya quedado completamente destrozado, por ellos, al momento de resolver la autoridad, debe evaluar este principio, en base al daño económico causado.

8.- Desde su perspectiva ¿Qué criterios se debe aplicar si lo que se busca es que la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, sea una medida proporcional y persiga los fines previstos para su erradicación?

Se debe aplicar los criterios que se encuentran establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, respecto al principio de razonabilidad.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la práctica, desde su posición ¿Cuál considera que sería la manera correcta de entender y aplicar el perjuicio económico causado en el procedimiento administrativo sancionador de tránsito y transporte?

Pienso que debe recurrirse al código civil, el perjuicio económico está constituido por el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, esos son los 3 componentes del perjuicio económico y en esas circunstancias debe evaluarse eso. Pues si se causa un accidente de tránsito, y digamos que la herramienta de trabajo era el taxi, y el señor ya no trabaja 5 o 7 días por la reparación del vehículo, ya no solamente estamos hablando del daño emergente, que es el daño que le ha causado al vehículo, sino el lucro cesante, lo que dejó de ganar el señor, y si el accidente ha sido traumático, pues el daño moral.

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores del Instrumento: HUERTO HUANCO DEIVIS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

957.

Lima, 10 de noviembre del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 4162778 Telf 999180166

ANEXO 4



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GONZALES LOPEZ WALTER ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores del Instrumento: HUERTO HUANUCO DEIVIS JULIANO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 10 de noviembre del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 15683081 Telf 989236049

ANEXO 5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Alvarez Corzo Miguel Angel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores del Instrumento: HUERTO HUANUCO DEIVIS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 10 de noviembre del 2022

Miguel Angel Alvarez Corzo
 ABOGADO
 CAL. 78486

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 4980070 Telf 987556576

ANEXO 6



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO 9. - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Uontop, Pedro**
- 1.2 Cargo e institución donde labora: **Docente de Metodología UCV**
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente de Documentos**
- 1.4 Autor de Instrumento: **Huerto Huanuco, Deivis Julián**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	SI
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 21 de mayo del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dr. Santisteban Uontop Pedro
DNI N° 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 7

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

Título de la investigación: Cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022

Objetivo general:

Analizar cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022.

I. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Tribunal Constitucional, Exp. N°4810-2004-AA/TC Link: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04810-2004-AA.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
El Tribunal Constitucional, en relación al principio de razonabilidad en las sanciones administrativas , en su sentencia, recaída en el fundamento 10 del expediente N.°4810-2004-AA/TC sostiene, esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación ponderable de razonabilidad y proporcionalidad de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino "en cada caso" y tomando en cuenta "los antecedentes del servidor", lo cual no ha ocurrido.	En ese sentido, se entiende que la entidad administrativa cuando va a tomar la decisión de sancionar al administrado, no debe simplemente tomar el texto normativo tal y cual se le ofrece, sino que tiene que realizar un examen riguroso de ponderación entre la infracción cometida y la sanción que va a imponer. De tal manera, que, para cada caso, debe evaluar las circunstancias específicas, para luego recién poder sancionar.
Ponderamiento	

En síntesis, el Tribunal Constitucional, respecto al **principio de razonabilidad** en las **sanciones administrativas**, en su sentencia, recaída en el **fundamento 10** del **expediente N.º 4810-2004-AA/TC**, señala que, al momento de evaluar la sanción, se debe tomar en cuenta el **principio de razonabilidad**, pues de ello dependerá que la **sanción** a adoptarse resulte proporcional a la infracción cometida. Es decir, el tribunal pone atención que la autoridad administrativa participe activamente en la evaluación de la sanción, considerando las circunstancias que puedan evaluarse, para que el castigo sea uno razonable.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA PENAL

Ficha de análisis de fuente documental – Recurso de Revisión	
Identificación de la fuente: Recurso de Revisión 321-2019-HÚANUCO Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Revision-sentencia-NCPP-321-2019-Huanuco-LPDerecho.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>La Corte Suprema, en cuanto a la cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad, en su fundamento 5.14 del recurso de revisión 321-2019-HÚANUCO, sostuvo que, este Tribunal Supremo comparte el razonamiento de la Sala Constitucional y Social, toda vez que, en el caso, la medida de cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir no resulta proporcional desde que, si bien es cierto que se ha sancionado al agente del delito no solo por su contravención de las normas de tránsito, sino del correcto funcionamiento de la administración pública en general, también lo es que el objetivo de la pena impuesta, en clave de su fin resocializador preventivo, se puede conseguir con una medida limitativa de inhabilitación de carácter temporal.</p>	<p>El supremo tribunal, ha sostenido que la sanción de cancelación definitiva de la licencia de conducir al administrado que ha infringido la norma, va en contra del objetivo del fin resocializador que se persigue. Asimismo, adiciona que, si se quiere conseguir dicho objetivo planteado, este se podría dar con otro tipo de sanción momentánea, esto es, una medida que no sea para siempre.</p>
Ponderamiento	
<p>En resumen, la Corte Suprema, con respecto a la cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad, en su fundamento 5.14 del recurso de revisión 321-2019-HÚANUCO, expone que, resulta ser una sanción a todas luces desproporcional, puesto que contradice el fin resocializador. Esto es, si lo que se quiere seguir los lineamientos prescritos como fines, estos se pueden conseguir imponiendo medidas esporádicas, de tiempo parcial. Lo cual nos llevará a una aplicación armoniosa entre la sanción y la infracción cometida, es decir, dicha sanción será razonable.</p>	

Objetivo específico 1:

Determinar si la cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se resuelve teniendo en cuenta la gravedad del interés público

III. ANÁLISIS DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015 (LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SEGURIDAD VIAL)

Ficha de análisis de fuente documental – Real Decreto Legislativo 6/2015 (Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial) - España	
Identificación de la fuente: Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial de España Link: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?modo=2&id=020 <u>Codigo de Trafico y Seguridad Vial</u>	
Texto relevante	Análisis del contenido
El Real Decreto Legislativo 6/2015 , conocido como la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de España , en lo correspondiente a manejar con la presencia de alcohol en la sangre , en su artículo 80 señala que, a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.	La presente ley española, manifiesta que, en el caso del conductor de un vehículo en estado de ebriedad con el porcentaje de alcohol en la sangre por arriba de lo permitido, tiene una sanción distinta si es que fuera la primera vez que se infringe la norma. Adicionalmente, sostiene que la sanción también debe ser mayor a aquellos que conductores que opten por manejar con el doble de porcentaje de alcohol en la sangre de los permitido.
Ponderamiento	
En suma, el Real Decreto Legislativo 6/2015 , conocido como la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de España , en lo referente a manejar con la presencia de alcohol en la sangre , en su artículo 80 , afirma que conducir un vehículo con el porcentaje de alcohol en la sangre superior al permitido, implica que se imponga una determinada sanción, no obstante, la ley española gradúa la intensidad de la sanción con ciertas circunstancias que se presentan.	

IV. ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

<p>Ficha de análisis de fuente documental – Código de Tránsito y Transporte</p> <p style="text-align: center;">Identificación de la fuente:</p> <p style="text-align: center;">Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</p> <p style="text-align: center;">Link: https://boletinoficialpdf.buenosaires.gob.ar/util/imagen.php?idn=95322&idf=2</p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>El Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Argentina, en atención a manejar con la presencia de alcohol en la sangre, en su artículo 6.1.65 indica que, Conducir bajo la Influencia del Alcohol - Negativa a Someterse a Control de Alcoholemia, Estupefacientes u Otras Sustancias Similares.</p> <p>a. El/la conductor/a de un vehículo particular que conduzca con un nivel de alcohol en sangre superior a cero coma cinco (0.5) gramos de alcohol por litro de sangre, pero inferior a un (1.0) gramo de alcohol por litro de sangre, es sancionado/a con multa de ciento cincuenta (150) a mil (1000) unidades fijas y de sesenta (60) a ciento veinte (120) de inhabilitación en forma conjunta.</p>	<p>La normativa argentina, en relación a la conducción en estado de ebriedad, establece sanciones, empero, dichas sanciones varían de acuerdo al porcentaje de alcohol en la sangre que puedan tener los conductores, es decir, quien tenga de 0.5 a 1.0 gramos de alcohol por litro de sangre será sancionado con medida menos gravosa.</p>
Ponderamiento	
<p>En esencia, El Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Argentina, acerca de manejar con la presencia de alcohol en la sangre, en su artículo 6.1.65, impone una sanción más drástica a aquel conductor infractor que presenta más porcentaje de alcohol en la sangre, de tal manera, que se muestra atisbos de ponderación, esto es, que la autoridad administrativa, evaluando las circunstancias, tendrá opciones a elegir, esto a fin de emitir una sanción proporcional.</p>	

Objetivo específico 2:

Describir si la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacentes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito, se dictamina considerando el perjuicio económico causado.

V. ANÁLISIS DE CASACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA SANCIONADORA

Ficha de análisis de fuente documental - Casación	
Identificación de la fuente: Casación N° 25311-2018-LIMA Link: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA25311-2018_LALEY.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
La Corte Suprema, en lo referente a los criterios del principio de razonabilidad en las sanciones administrativas, en su fundamento 5.2 de la Casación N° 25311-2018-LIMA , expuso que, por el principio de razonabilidad , la sanción administrativa a imponer debe ser proporcional a la infracción administrativa cometida, para lo cual se deben seguir una serie de criterios de graduación .	El supremo tribunal nos enuncia que el principio de razonabilidad se traduce en aplicar la sanción administrativa valorando los distintos criterios que este principio pueda tener, de tal que la penalidad guarde armonía con la infracción cometida.
Ponderamiento	
Sinopsis, la Corte Suprema, en lo tocante a los criterios del principio de razonabilidad en las sanciones administrativas, en su fundamento 5.2 de la Casación N° 25311-2018-LIMA , se circunscribe a la adecuación de criterios que le permitan graduar a la autoridad administrativa, la sanción con respecto a la trasgresión de la norma vulnerada. Ello en el sentido que se imponga una sanción que resulte proporcional, como podría ser el tomar en cuenta el perjuicio económico causado.	

VI. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Expediente N° 3736-2004-AA/TC Link: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00556-2017-HC.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>El Tribunal Constitucional, en relación a las sanciones administrativas, en su sentencia, recaída en el fundamento 5 del expediente N.º N° 3736-2004-AA/TC expone, El Tribunal Constitucional es consciente que en una colectividad con notorios síntomas de irresponsabilidad por parte de diversos conductores, no puede omitirse el rol preventivo y, hasta cierto punto de vista, pedagógico que implica toda medida de control sobre quienes tienen a su cargo el manejo de medios que facilitan el desplazamiento. Pero, así como es concluyente en la importancia de dicho cometido, tampoco puede ni debe ignorar que el hecho de que existan medidas de fiscalización y sanción, supone libertad irrestricta por parte de la autoridad para actuar sin distinguir contextos y situaciones. Queda claro que si hay que actuar limitando al conductor que actúa de manera opuesta a las obligaciones que le imponen las disposiciones de tránsito, ello debe hacerse con toda firmeza, pero si por existir dichas facultades se va a cometer excesos o justificar arbitrariedades, ello tampoco es legítimo ni mucho menos aceptable en el Estado Constitucional.</p>	<p>El TC nos indica que la autoridad administrativa, al momento de dictaminar la sanción al administrado, tiene el deber de tomar en cuenta la situación en que se producen los hechos, que conllevan a cometer la infracción determinada. Y por supuesto, tal y como lo señala el TC, dicho pronunciamiento va acorde a un Estado Constitucional. Toda vez que, evidentemente se debe sancionar al conductor infractor, no obstante, dicha sanción debe ser proporcional, ajustada a un Estado de Derecho.</p>

Ponderamiento

En conclusión, El Tribunal Constitucional, en relación a las **sanciones administrativas**, en su sentencia, recaída en el **fundamento 5** del **expediente N.º N.º 3736-2004-AA/TC**, sugiere que, en un Estado Constitucional, las sanciones a imponerse deben ser tomadas razonablemente, esto es, tomando en consideración los contextos y situaciones. Entonces, para que la autoridad pueda ponderar, la norma debe ayudarle señalando las diversas situaciones a evaluar.

ANEXO 8: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DATOS DE ENTREVISTA

Problema de investigación	Guía de entrevista: P1 Espinoza (2023) y Cornejo (2023)	Guía de entrevista: P2 Vega (2023), Arbieto (2023), Agurto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023)	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Ponderamiento de resultado de entrevista
<p>Problema general ¿Cómo la cancelación de la licencia de conducir transgrede el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo Nº 016-2009-mtc Perú 2022?</p>	<p>Afirmaron que la cancelación de la licencia de conducir no vulnera el principio de razonabilidad, pues consideran que conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol o algún estupefaciente es sumamente grave, y más aún si participan en un accidente de tránsito, que puede traer como saldo, la pérdida de vidas humanas. En ese sentido, vista la gravedad de la infracción, la cancelación de la licencia de conducir no vulnera el principio de razonabilidad. Además, ambos consideran que al aplicarse la cancelación de la</p>	<p>Afirman que la cancelación de la licencia de conducir, sí vulnera el principio de razonabilidad, tofa vez que, consideran que la autoridad administrativa al momento de sancionar la infracción M01, no se evalúan los criterios de razonabilidad, ello porque la norma es directa y no les dan la posibilidad (opciones) de que ellos puedan ponderar la sanción más adecuada, de acuerdo a la gravedad del ilícito cometido.</p>	<p>Principio de razonabilidad</p>	<p>Principio de razonabilidad</p>	<p>El principio de razonabilidad es transgredido; ello a causa del carácter genérico de la norma (infracción M01) y la ausencia de los criterios de razonabilidad, estipulados en el art. 248 del TUO de las ley 27444, que deberían ser aplicados supletoriamente en el procedimiento administrativo sancionador sumario en el ámbito de transporte y tránsito</p>

	<p>licencia, se está cumpliendo con los criterios integrantes del principio de razonabilidad.</p>				
--	---	--	--	--	--

Problema de investigación	Guía de entrevista: P1 Espinoza (2023) y Cornejo (2023)	Guía de entrevista: P2 Agurto (2023), Vega (2023), Arbieto (2023), Gonzales (2023) y Atachao (2023)	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Ponderamiento de resultado de entrevista

<p>Problema específico 1 ¿Por qué cuando se resuelve La cancelación de la licencia por manejar con la presencia de alcohol en la sangre y participar en un accidente de tránsito, se debe tener cuenta la gravedad del interés público?</p>	<p>Sostienen que, actualmente, al sancionar con la cancelación, se toma en cuenta la gravedad del interés público y todos los criterios de razonabilidad, pues lo que busca el estado es salvaguardar los bienes jurídicos que son de interés público, como la vida e integridad de las personas.</p>	<p>Ellos son de la postura que, actualmente no se considera el interés general, y evidentemente es necesario que se tome en cuenta la gravedad del interés público, pues ello va a permitir ponderar y se elija una sanción más razonable. Es decir, en base a ello, se va a poder ver que tan grave ha sido daño a los bienes tutelados por el estado, y en base a ello, se determinaría una sanción proporcional a la infracción cometida.</p>			<p>En la actualidad, al momento de resolver la sanción de cancelar la licencia de conducir por manejar bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, y participar en un accidente de tránsito, no se tiene en cuenta la gravedad del interés público. Ello, debido a que, la sanción para la infracción de código M1, no considera el criterio de gravedad del interés público, que es un criterio del principio de razonabilidad. Lo cual, no es un problema de la autoridad administrativa que impone la sanción, sino de la propia norma, que no ha previsto los criterios del principio de razonabilidad.</p>
--	---	--	--	--	---

<p>Problema de investigación</p>	<p>Guía de entrevista: P1 Espinoza (2023) y Cornejo (2023)</p>	<p>Guía de entrevista: P2 Agurto (2023), Arbieta (2023), Vega (2023),</p>	<p>Categorías descubiertas</p>	<p>Categorías emergentes</p>	<p>Ponderamiento de resultado de entrevista</p>
----------------------------------	--	---	--------------------------------	------------------------------	---

<p>Problema específico 2 ¿Por qué al momento de dictaminar la cancelación de la licencia por manejar bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno y participar en un accidente de tránsito es necesario que se evalúe el perjuicio económico causado?</p>	<p>Postulan que actualmente, sí se considera el perjuicio económico causado. Es más, Cornejo (2023) adiciona que, el perjuicio que se causa al estado es de un aproximado a 1% del producto bruto interno, ello porque cuando se está en la infracción M1, se activa toda una maquinaria en gastos administrativos</p>	<p>Gonzales (2023) y Atachao (2023)</p> <p>Consideran que actualmente, al momento de sancionar con la cancelación de la licencia de conducir en caso de la infracción M01, no se evalúa el perjuicio económico causado, y afirman que es necesario que se tome como referencia el perjuicio económico causado, toda vez que ello le permitirá a la autoridad administrativa, el poder ponderar la sanción que corresponda imponer.</p>			<p>Se ha evidenciado que al evaluar la cancelación de la licencia de conducir por la comisión de la infracción M1, no se considera el perjuicio económico causado. Por el motivo que la norma no la ha previsto, entonces, se ha visto necesario que sea incluida en la norma, pues este es un criterio del principio de razonabilidad que ayuda a la autoridad administrativa a poder elegir una sanción razonable, donde se evalúe las circunstancias de la infracción cometida, y se sancione, pero teniendo en cuenta que dicha sanción resulte proporcional.</p>
---	--	--	--	--	---



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Cancelación de la licencia de conducir y el principio de razonabilidad en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Perú, 2022", cuyo autor es HUERTO HUANUCO DEIVIS JULIHNO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-07-2023 07:03:17

Código documento Trilce: TRI - 0562245